



GUÍAS Y SCOUTS
DE CHILE

REGLAMENTO



ÍNDICE

PREFACIO

ANTECEDENTES HISTORICOS Y JURIDICOS
OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Título I: Principios básicos

Título II: De la naturaleza de la estructura y de las funciones administrativas

Título III: De las definiciones

Título IV: De los miembros

Capítulo I: Aspectos generales

Capítulo II: De los miembros beneficiarios

Capítulo III: De los miembros Activos

Capítulo IV: De los miembros Colaboradores

Capítulo V: De los miembros Cooperadores

Capítulo VI: De los miembros Honorarios

LIBRO SEGUNDO

ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN

Título I: Aspectos generales

Título II: De la estructura base

Capítulo I: Del Grupo

Capítulo II: Del Consejo de Grupo

Capítulo III: Del Comité de Grupo

Capítulo IV: De la Institución Patrocinante

Capítulo V: Del patrimonio

Título III: De las estructuras intermedias

Capítulo I: Del Distrito

Capítulo II: De la Zona

Título IV: De los organismos nacionales

Capítulo I: De las Asambleas Nacionales

Capítulo II: Del Consejo Nacional

Capítulo IV: Directora o Director Ejecutivo Nacional

Capítulo V: Comité Ejecutivo Nacional

Capítulo VI: Equipo Nacional

Capítulo VII: De las Comisiones Nacionales

Título V: De los organismos disciplinarios

Capítulo I: Disposiciones generales

Capítulo II: De las inhabilidades

Capítulo III: Constitución y funcionamiento de la Corte de Honor Nacional

Capítulo IV: Constitución y funcionamiento de las Cortes de Honor
Territorial



PREFACIO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y JURÍDICOS

La Asociación de Guías y Scouts de Chile fue fundada el 21 de Mayo de 1909 bajo la inspiración personal de Lord Robert Baden Powell, creador de los Scouts, con el nombre de Asociación de Boy Scouts de Chile. Es la primera Asociación Scout de América y la segunda en el mundo.

La Asociación ha sido reconocida oficialmente por el Gobierno de Chile mediante el Decreto Supremo N° 115 de 18 de enero de 1915, que le concedió Personalidad Jurídica. Por Decreto Ley N° 520, de 6 de septiembre de 1925, fue declarada Institución Nacional, Diario Oficial de 14 de noviembre de 1925.

La Asociación de Guías y Scouts de Chile es miembro fundador de la Conferencia Scout Mundial desde 1922, y de la Conferencia Scout Interamericana desde 1948, y miembro de la Asociación Mundial de las Guías Scouts desde 1957.

La antigua Asociación de Guías de Chile fue fundada en 1913, consiguió su completa autonomía el 15 de junio de 1953 bajo el nombre de Asociación de Girl Guides de Chile y fue reconocida oficialmente por el Gobierno de Chile mediante Decreto Supremo N° 3243, de 21 de junio de 1955, que le concedió Personalidad Jurídica. Por ley N° 13.974, de 16 de junio de 1960, Diario Oficial de 28 de junio de 1960, fue declarada Institución Nacional. El 12 de octubre de 1974 integró oficialmente a las niñas y jóvenes que pertenecían a las ramas femeninas de la Federación de Scouts Católicos desde 1967.

La Asociación de Guías de Chile se integró a esta Asociación, acordando fusionarse, en conformidad a lo establecido en el Documento de Unidad, suscrito el 29 de abril de 1977.

La antigua Federación de Scouts Católicos, institución con personalidad jurídica en virtud del Decreto N° 5.237, de 13 de septiembre de 1960, del Ministerio de Justicia, se integró a la Asociación, acordando fusionarse, en conformidad a lo establecido en el Documento Definitivo de Unidad, suscrito el 31 de diciembre de 1973.

Los antecedentes de dicha unión constan en el Documento Preliminar de Unidad, acordado por ambas organizaciones el 20 de noviembre de 1972, y en el Proyecto de Unidad, aprobado por ambas Asambleas Nacionales en enero de 1973.

Además del Estatuto, el Reglamento, las Normas Complementarias al Reglamento, las Políticas, los acuerdos de las Asambleas Nacionales y los acuerdos del Consejo Nacional, la Asociación se regirá por todas las disposiciones legales y reglamentarias que se encuentren vigentes, y las que se dicten con posterioridad sobre materias que la afecten.

De acuerdo con la legislación vigente, al ser miembro pleno la institución de la Asociación Mundial de las Guías Scouts y de la Organización Mundial del Movimiento Scout, la Asociación de Guías y Scouts de Chile es la única entidad autorizada para crear Grupos y congregar a todos cuantos practiquen el Guidismo y el Escultismo en el país bajo dichas organizaciones mundiales. Sólo la Asociación podrá autorizar el uso, por cualquier medio, de uniformes, insignias, distintivos, lemas, ceremoniales y terminologías propias del Movimiento Guía y Scout a nivel Mundial.

La Asociación participa de las organizaciones mundiales a través de las Conferencias Mundiales Guía y Scout, las Conferencias del Hemisferio Occidental de las Guías Scouts y las de la Región Scout Interamericana. De igual forma, participa de los distintos equipos y actividades a nivel mundial o del continente.

La Asociación de Guías y Scouts de Chile, miembro pleno de ambas organizaciones mundiales, participa de ellas a través del ejercicio de gobernanza en las Conferencias Mundiales Guía y Scout, las Conferencias del Hemisferio Occidental de las Guías Scouts y las de la Región Scout Interamericana. De igual forma, participa de los distintos equipos y actividades a nivel mundial o del continente a fin de con nuestra visión y misión y los intereses de nuestros miembros.

La política religiosa establecida por los organismos internacionales del Movimiento Guía y Scout se aplica en la Asociación de Guías y Scouts de Chile en conformidad con su Estatuto y Reglamento.

De acuerdo con el artículo 5 del Estatuto, la Asociación tiene además domicilios en cada comuna y capital Regional y Provincial del país. Estos serán los de las sedes institucionales o las de los Directores de Zona y Distrito, según corresponda.

Lo anterior con el fin de desarrollar las gestiones relativas a cuentas bancarias, trámites judiciales, subvenciones, inscripciones como entidad ejecutora de proyectos regionales y comunales, públicos y privados, presentaciones de proyectos de desarrollo del Movimiento y la representación y relación de las estructuras territoriales con los organismos locales, tanto gubernamentales como privados, y tendrá sedes a lo largo de todo el país.



OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

El objeto de la Asociación se encuentra definido en los artículos 2 y 3 del Estatuto y es compatible con la colaboración con la autoridad pública, las relaciones con organizaciones sociales y la formación ciudadana en la manera en que se especifica en los artículos siguientes.

Como institución autónoma e independiente, que promueve en los jóvenes la integración en su comunidad, la Asociación prestará su ayuda voluntaria a la autoridad constituida en todo aquello que signifique colaborar al bien común, dentro de los objetivos que le son propios.

La Asociación comprende que no puede dejar de lado la formación ciudadana de las y los jóvenes y que su papel es entregar a cada uno los elementos y criterios necesarios que logren formar en ellos una conciencia libre, la que individualmente tomará una opción cívica en el momento que lo estime oportuno.

En la medida en que el Movimiento no adopta ni impone ninguna posición, y no adhiere a la política contingente, favorece la educación de hombres y mujeres todo individuo que desde distintos ángulos pueden encontrar en el diálogo los caminos de verdad que toda sociedad anhela.



GUÍAS Y SCOUTS
DE CHILE

LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Título I: Principios básicos

Título I: Principios básicos

Art 1. El propósito del Movimiento, complementario de la familia y la escuela, es contribuir a la educación de las y los jóvenes para que participen en la construcción de un mundo mejor, para que desarrollen su pleno potencial, jugando un papel activo en sus comunidades locales y en el conjunto de la sociedad.

Este propósito se cumple aplicando el Método del Guidismo y el Escultismo. En este sentido las Guías y los Dirigentes de la Asociación, en sus distintos niveles, deberán tener presentes y aplicar los siguientes principios generales:

- a. Invita a las niñas, niños y jóvenes a adherir libremente a un sistema de valores, basado en principios que se expresan en la Ley y la Promesa.
Busca formar en ellas y ellos, una conciencia libre y crítica, capaz de juzgar, decidir y construir su vida y la de su comunidad social.
Responde a las aspiraciones y necesidades de la niñez y juventud de hoy, generando actividades progresivas y variadas, dentro de un ambiente de confianza con tareas compartidas, que los conviertan en agentes de su propio desarrollo.
Que las niñas, niños y los jóvenes son siempre el centro del quehacer educativo, razón y causa de la participación de adultos en el Movimiento, vocación y justificación de su papel de guías y dirigentes.
- b. Las guías y los dirigentes deben ser testimonio real de los valores que el Movimiento propone, viviendo la Ley y la Promesa, conocedores del Método y capaces de aplicarlo con criterio adulto, poseer vocación de educadores y con una actitud comprometida con su autoformación.
La autoridad de la guía y del dirigente nace del cumplimiento de una función educativa. Esto implica que, a todos los niveles, responde al cumplimiento de una responsabilidad por la entrega de un servicio voluntario, y en ningún caso por el disfrute de un poder.



Art 2. Todas las personas son únicas y distintas en su individualidad, pero iguales en su dignidad humana.

Las personas se desarrollan en un contexto social que le hacen adquirir formas culturales que les permite vivir en sociedad y comprender el mundo que le rodea.

La Asociación reconoce y valora la diversidad que se fundan en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad, por lo tanto, prohíbe la discriminación arbitraria.

Art 3. La Asociación reconoce a la familia, en sus diversas formas, como base de la sociedad.

Art 4. La Asociación reconoce y promueve los derechos de niñas, niños y los adolescentes, los derechos humanos de todos sus miembros, consagrados en los tratados internacionales, la Constitución Política de la República y las leyes del país.

Art 5. En el plano internacional la Asociación mantendrá el criterio de promover las mejores relaciones con todas las Guías y Scouts del mundo, sin otra limitación que el interés de las niñas, niños y jóvenes.

La Asociación estará atenta a todos los adelantos internacionales en materia educativa y proporcionará una adecuada información de las experiencias que realice en el plano nacional.

La Asociación reitera su adhesión a los principios inspiradores y normas de funcionamiento internacional de los Movimientos Guía y Scout.



Título II:

De la naturaleza de la estructura y de las funciones administrativas

- Art 6.** Las estructuras reguladas en este reglamento ejercen la función administrativa basadas en los principios señalados a continuación:
La estructura de la Asociación garantizará el carácter democrático del Movimiento, de manera de asegurar la orientación educativa.
Las estructuras institucionales deben prestar apoyo a la misión de la Asociación en sus distintas funciones de la manera más eficiente posible.
La función administrativa se ejerce tanto a nivel grupal, territorial y nacional.
- Art 7.** La Asociación trabaja de manera descentralizada, por lo que los organismos y autoridades del nivel nacional desarrollan las orientaciones generales y decisiones pertinentes, según las disposiciones generadas por los territorios. Para que esto suceda, tanto nivel grupal, territorial y nacional, deben mantener un sistema organizativo en función de la labor educativa.
- Art 8.** La Asociación busca autofinanciarse, a fin de mantener su autonomía y permitir el desarrollo institucional para el cumplimiento de la Misión.
Ninguna ayuda externa a la institución podrá significar compromisos ajenos a su estilo y finalidad.
- Art 9.** Una de las prioridades de los organismos nacionales de la Asociación será el perfeccionamiento continuo de las relaciones entre sus distintos niveles, de manera de mantener contacto periódico y permanente con los grupos y las estructuras territoriales de la Institución a lo largo del país.



Título III: De las definiciones

Art 10. Toda vez que en el Estatuto y en el presente Reglamento se utilicen las palabras que a continuación se indican, tendrán el significado que en este artículo se señala:

- a. En los casos en que aparezcan las expresiones "Asociación", "Corporación" o "Institución", se entiende que se refiere a la Asociación de Guías y Scouts de Chile.
- b. Cuando se use la expresión o término "Estructuras Territoriales", se entiende que se refiere a los Distritos y Zonas de la Institución en el país.
- c. La palabra "Miembro" podrá usarse indistintamente como sinónimo de socio de la Asociación o integrante de un organismo colegiado.
- d. Cuando se usa la expresión "Autoridades Institucionales", ésta se refiere a: los miembros del Consejo Nacional; los miembros de las Cortes de Honor; los Directores de Área; los Comisionados Nacionales; los miembros directivos del Equipo Nacional; los miembros del Comité Ejecutivo Zonal y Distrital; los Responsables y Asistentes de Grupo.
- e. Cuando se utilice el concepto "Normas Institucionales" se hace referencia al Estatuto; al Reglamento y sus Normas Complementarias; a las Políticas Institucionales; directrices; u otras normas de cualquier organismo a nivel nacional, territorial y grupal; que estén vigentes y de conformidad al Estatuto y al Reglamento.



- f. Cuando se utilicen los términos “guiadora” o “dirigente” hace referencia a Miembros Activos o Colaboradores que son parte de un Grupo, estructura territorial o nacional.
- g. Se entiende por “apoderado”; a las madres, padres y/o tutores legales de las niñas, niños y jóvenes miembros del Grupo.



Título IV: De los miembros

Capítulo I: Aspectos generales

Art 11. Para ser miembro de la institución será necesario presentar al Consejo Nacional, o a la autoridad en que se hubiere delegado facultades, la solicitud de ingreso o actualización a la Asociación. El proceso estará contenido en la norma complementaria correspondiente.

Aceptada la solicitud de ingreso o actualización y pagada la cuota ordinaria del año respectivo, los miembros acreditarán su calidad de tal mediante una credencial identificatoria otorgada por la Institución.

Art 12. Toda solicitud debe contemplar el compromiso del postulante de cumplir y respetar las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias e institucionales que rigen a la Asociación.

Art 13. Para realizar el registro anual, todo Miembro Activo o Colaborador deberá certificar la idoneidad para el trabajo con niñas, niños y adolescentes, mediante el Certificado de Inhabilidad para el trabajo con menores de edad, ante el organismo que realizará su servicio.

Art 14. El contenido de las solicitudes y las normas de procedimiento para el Registro serán dictadas anualmente por la Dirección Ejecutiva.

Art 15. Las faltas de los miembros que sean constitutivas de delito deben ser puestas a disposición de los tribunales competentes y de la Corte de Honor correspondiente, por quien tome conocimiento, comunicando el hecho a las autoridades nacionales. Cuando estas faltas afecten la integridad de niñas, niños o jóvenes, deberá la misma persona que tomó conocimiento, de forma inmediata comunicar los hechos al apoderado.

La Corte de Honor, sin perjuicio de la denuncia a un tribunal competente, deberá informar con carácter reservado al Consejo Nacional y Director Ejecutivo Nacional, de los procedimientos realizados en este tipo de causas, llevando a cabo las investigaciones y determinando las sanciones que correspondan.

Art 16. En acuerdo con el artículo 17 del Estatuto, las autoridades nacionales, territoriales y el Consejo de Grupo, podrán solicitar el alejamiento de las actividades con niñas, niños y jóvenes especialmente, a aquellos adultos que cometieron una falta que atente contra la integridad de estos, como también a los que las produzcan en la relación entre adultos. Los adultos que hayan tomado conocimiento de estos hechos deberán ponerlos a disposición de la autoridad respectiva; Corte de Honor Territorial y/o Nacional según corresponda. Si este hecho es constitutivo de delito por Ley se deberá denunciar antes las autoridades policiales, Tribunal de Familia y Fiscalía, para todos los casos en un plazo no superior a 5 días. Esta medida es una facultad administrativa que no constituye sanción por su sola tramitación. El procedimiento para la toma de decisiones disciplinarias estará dado por la Norma Complementaria del Sistema Disciplinario.

Art 17. Los organismos y estructuras serán responsables del registro de todos sus miembros desde el momento en que se participe de ellos. Todos los miembros desde el ingreso a la Corporación responderán por sus actos, decisiones u omisiones, ante los organismos que en cada caso corresponda.

Si una persona ha cometido una falta estando en un organismo o estructura y han pasado más de 60 días de la ocurrencia de esta sin que la persona se haya registrado, se considerará ésta situación como una agravante para la persona y para el grupo, estructura u organismo donde participaba.

Art 18. Los miembros de la Institución tienen los siguientes derechos:

- a. Usar el uniforme institucional y sus insignias conforme a la normativa complementaria de uso del uniforme guía y scout.
- b. Participar en las actividades del Grupo al que pertenezcan y a las distritales, zonales y nacionales.
- c. Formar parte de delegaciones y contingentes internacionales que representen a la Institución.
- d. Acceder a descuentos que tenga la Asociación por convenios.
- e. Acceder al seguro de accidentes.



GUÍAS Y SCOUTS
DE CHILE

- f. Utilizar el material educativo de la Institución y aplicar el Método.
- g. Participar de las actividades de capacitación y formación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Comisión de Educación.
- h. Elegir, ser elegidos o designados para los cargos que el Método o las Normas Institucionales señalan.
- i. Ser miembro, a través de la Institución, de la Asociación Mundial de las Guías Scouts o de la Organización Mundial del Movimiento Scout, según corresponda.

Art 19. La subrogación para todos los cargos que se desempeñan en la Institución, operará en base a los siguientes principios:

- a. Para los cargos del Consejo Nacional se procederá en acuerdo con los artículos 39 y 40 del Estatuto.
- b. Para los demás cargos que se desempeñen en la Institución, se procederá conforme a la siguiente regla:

El subrogante tendrá en el desempeño del cargo todas las obligaciones y atribuciones del subrogado. Se entenderá que opera la subrogación cuando existe imposibilidad, ausencia o inhabilidad del titular por un plazo no superior a 90 días consecutivos, o a 180 días consecutivos cuando la imposibilidad se deba a permanencia en el extranjero, razones derivadas de la maternidad o salud.

En caso de renuncia o imposibilidad, ausencia o inhabilidad, por más de 90 o 180 días consecutivos, según el caso, la persona que lo ocupaba cesará en éste y se procederá a elegir o designar otra persona conforme a las normas correspondientes. Lo mismo ocurrirá en caso de fallecimiento.



GUÍAS Y SCOUTS
DE CHILE

Capítulo II: De los Miembros Beneficiarios

Art 20. Son Miembros Beneficiarios las niñas, niños y jóvenes que pertenezcan a un Grupo de la Asociación y que participen del programa de una de sus Ramas.

Art 21. Para ser Miembro Beneficiario bastará solo con la entrega de los antecedentes y autorización para participar de la niña, niño o joven por parte de su apoderado al Consejo de Grupo y con el pago de la cuota de incorporación. El proceso será individual, en conformidad a las orientaciones y procedimientos que entregue la Dirección Desarrollo Institucional y las Normas Complementarias de Registro.

Art 22. La calidad de Miembro Beneficiario se acreditará mediante una credencial o por consulta en el sistema de registro institucional.
El Consejo de Grupo tiene la obligación de mantener a todos los Miembros Beneficiarios del Grupo con su registro institucional vigente.

Art 23. La calidad de Miembro Beneficiario se pierde por alguna de las siguientes causales:

- a. Por fallecimiento.
- b. Por renuncia presentada al Responsable de la Unidad en la que participa.
- c. Por resolución de abandono del Consejo de Grupo, la que se deberá fundar en razones que no contravengan las Convenciones internacionales, leyes y demás cuerpos normativos del país y de Guías y Scouts de Chile.

Art 24. Los miembros mayores de 18 años que sean beneficiarios del Movimiento y que incurran en hechos constitutivos de delito, deberán ser denunciados ante los tribunales que corresponda.



Capítulo III: De los Miembros Activos

Art 25. Son Miembros Activos de la Corporación, las personas mayores de 18 años de edad, que posean el Nivel Medio de formación, con los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 9 y 10 del Estatuto, respectivamente.

Art 26. Para ser Miembro Activo será necesario proceder en conformidad a las orientaciones y procedimientos que entregue la Dirección de Voluntarios. El Consejo Nacional delegará en la Dirección de Voluntarios la validación del proceso, quién asignará un número correlativo único, que lo identifica como Miembro Activo de la institución.

Art 27. Los Miembros Activo estarán obligados a las prestaciones y servicios que ellos voluntariamente hubiesen ofrecido; y se les aplicará las disposiciones de los artículos 14, 17, 18 y 62 del Estatuto y las de este Reglamento sobre las mismas materias.

Art 28. En conformidad a lo establecido en el artículo 10, letra d. del Estatuto, el Miembro Activo estará obligado a participar en reuniones o actividades, cuando éstas sean convocadas por escrito y la comunicación sea enviada a lo menos con 10 días de anticipación al correo electrónico que el convocado tenga registrado en la Corporación. Las excepciones a esta regla serán las que contemplen las normas complementarias.

Art 29. Los Miembros Activos que ejerzan algún cargo de elección, podrán ser censurados cuando no hayan cumplido con las funciones de su cargo que establezca este Reglamento.

Se entiende por censura la reprobación de su actuar como guiadora o dirigente, sea su gestión en general, sea alguna conducta determinada. Aprobada, hace cesar en el cargo a la guiadora o dirigente.

La censura no hace perder la calidad de miembro de la institución, pero inhabilita a la guiadora o dirigente para ocupar cargos de elección de igual o superior nivel del cargo en el que fue censurado, por el período de dos años a contar de la fecha en que se haya aprobado, pudiendo reincorporarse a sus funciones si la apelación fuera aprobada.



Art 30. Para aplicar la medida de censura se procederá como sigue:

La moción de censura deberá ser presentada por escrito ante el organismo que eligió a la guiadora o dirigente afectado, a lo menos con 15 días consecutivos de antelación a la siguiente reunión de éste.

La moción podrá ser presentada por al menos un cuarto de los miembros de ese mismo organismo, y para aprobar se requiere un quórum de dos tercios de los miembros en ejercicio de dicho organismo.

A censurar	Presentan	Notifica	Resuelve	Resuelve en apelación
Director de Distrito	¼ Asamblea de Distrito	Director de Zona	⅔ Asamblea de Distrito	Consejo de Zona
Delegado a la Asamblea Nac.	¼ Asamblea de Distrito	Director de Distrito	⅔ Asamblea de Distrito	Consejo de Zona
Miembro de la Comisión Revisora de Cuenta	¼ Asamblea de Distrito	Director de Distrito	⅔ Asamblea de Distrito	Consejo de Zona
	¼ Consejo de Distrito	Director de Distrito	⅔ Consejo de Distrito	Consejo de Zona
Director de Zona	¼ Delegados a la A. N. de la Zona	Dir. Ejecutivo Nacional	⅔ Delegados a la A. N. de la Zona	Dir. Ejecutivo Nacional
Miembro de la C. H. Territorial	¼ Delegados a la A. N. de la Zona	Director de Zona	⅔ Delegados a la A. N. de la Zona	Corte de Honor Nacional
Consejero Nacional	¼ Asamblea Nacional	Secretario del Consejo Nac.	⅔ Asamblea Nacional	es inapelable
	¼ Consejo Nacional	Secretario del Consejo Nac.	⅔ Consejo Nacional	Asamblea Nacional
Miembro de la Corte de Honor Nacional	¼ Asamblea Nacional	Secretario de C.H.N.	⅔ Asamblea Nacional	es inapelable
	¼ Corte de Honor Nacional	Secretario de C.H.N.	⅔ Corte de Honor Nacional	Asamblea Nacional
Miembro de la Comisión Nacional Revisora de Cuentas	¼ Asamblea Nacional	Secretario del Consejo Nac.	⅔ Asamblea Nacional	es inapelable
	¼ Consejo Nacional	Secretario del Consejo Nac.	⅔ Consejo Nacional	Asamblea Nacional



Una vez recibida la moción de censura, se deberá notificar al afectado, por correo electrónico en un plazo no mayor de 5 días consecutivos.

En la decisión de la censura deberán abstenerse los miembros del organismo que tengan vínculos de pareja o parentesco, con el afectado. Tanto la aprobación de la censura como su rechazo, deberá ser fundado y expresarse por escrito, el que será notificado al afectado, personalmente o por correo electrónico registrado en la Corporación en no más de 10 días consecutivos. La censura se hará efectiva desde el momento que es notificado.

La censura será apelable, en los casos que corresponda, y será resuelto en la reunión más próxima del organismo que resuelve, si la apelación es resuelta de manera favorable al afectado, la censura quedará sin efecto y en caso que corresponda será restituido en su cargo.

Art 31. La calidad de Miembro Activo se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a. Por fallecimiento.
- b. Por renuncia presentada al Consejo de Grupo o ante el Organismo o Estructura en que participe.
- c. Por inactividad durante más de 60 días consecutivos sin causa justificada o por simple abandono durante igual lapso.
- d. Pérdida de la vigencia del registro institucional.
- e. Por resolución del Sistema Disciplinario de la Corporación.



Capítulo IV: De los Miembros Colaboradores

Art 32. Son Miembros Colaboradores las personas mencionadas en el artículo 7, letra c) del Estatuto. Tiene también esta categoría el representante de la Institución Patrocinante en el Consejo de Grupo.
Con la excepción de jóvenes mayores de 18 años que sean beneficiarios.

Art 33. Para ser Miembro Colaborador será necesario presentar una solicitud a la respectiva estructura, en conformidad a las orientaciones y procedimientos que entregue la Dirección Desarrollo Institucional. Esta podrá realizarse por medio de un Grupo, Distrito, Zona o Nivel Nacional, dependiendo de la función que cumpla.
El registro institucional de los adultos que son Miembros Colaboradores de la Corporación, deberá ser conforme a los procedimientos generales para este fin y en conformidad a lo establecido por la Norma Complementaria de Registro.

Art 34. La calidad de Miembro Colaborador se acreditará mediante una credencial o por consulta en el sistema de registro institucional.

Art 35. Los Miembros Colaboradores estarán obligados a las prestaciones y servicios que ellos voluntariamente hubiesen ofrecido; y se les aplicará las disposiciones de los artículos 14, 17, 18 y 62 del Estatuto y las de este Reglamento sobre las mismas materias.



Capítulo V: De los Miembros Cooperadores

Art 36. Son Miembros Cooperadores las personas mencionadas en el artículo 7, letra d) del Estatuto.

El Miembro cooperador es una persona natural o jurídica, que como manifestación de su interés por la niñez y juventud que adhieren a la propuesta educativa del Movimiento, realiza aportes a la Institución. Los Miembros Cooperadores deben aceptar y cumplir los principios y el método del Movimiento y respetar el Estatuto y su Reglamento. Aceptando la autonomía e independencia de cualquier Iglesia o convicción religiosa o filosófica, de cualquier corriente ideológica, política o sindical, así como de toda corriente de opinión partidista o tendencia hegemónica. Estos aportes son voluntarios y sin búsqueda de reconocimiento o beneficio de los mismos.

Art 37. Para ser Miembro Cooperador será necesario presentar una solicitud al Consejo Nacional o al estamento que este delegue para dicha función. La solicitud será individual, en conformidad a las orientaciones y procedimientos que entregue la Dirección Desarrollo Institucional.

Art 38. La calidad de Miembro Cooperador se acreditará mediante una credencial o por consulta en el sistema de registro institucional.

Art 39. Los Miembros Cooperadores podrán hacer uso del uniforme en todas las actividades en que tomen parte en su calidad de miembros de la institución, como también en los servicios que realicen en el marco de las actividades oficiales de la Institución.

Art 40. La calidad de Miembro Cooperador se pierde:

- a. Por fallecimiento.
- b. Pérdida de la vigencia del registro institucional.
- c. Por expulsión en conformidad a lo descrito en el artículo 19 del Estatuto.



Capítulo VI: De los Miembros Honorarios

Art 41. Son Miembros Honorarios las personas mencionadas en el artículo 7, letra e) del Estatuto.

Art 42. Los Miembros Honorarios podrán hacer uso del uniforme, estarán facultados para concurrir y ocupar un lugar entre las autoridades en los actos oficiales públicos de la Asociación, asistir a los eventos nacionales y territoriales, ser parte de delegaciones internacionales y representar a la institución si así se lo requieran las autoridades nacionales o territoriales de su domicilio. Todo esto no le generará nuevas obligaciones ni derechos.

Art 43. Para proponer la designación de un Miembro Honorario a la Corte de Honor Nacional, cualquier Miembro Activo de la Asociación o agrupación de estos podrá presentar los antecedentes vía Secretaría de este organismo.

La persona propuesta puede o no ser miembro de la Asociación, debe acreditarse su conducta irreprochable y debe haber servido de manera distinguida a la niñez y la juventud o al Movimiento Guía y Scout.

La Corte de Honor Nacional deberá considerar la proposición en el plazo máximo de 60 días consecutivos, contados desde que tomó conocimiento de la iniciativa.

La aprobación de entregar esta calidad de Miembro Honorario, requerirá el quórum de dos tercios de los miembros de la Corte de Honor Nacional. Aprobada la proposición se procederá a la entrega de tal designación. Si es rechazada la proposición, la iniciativa será desestimada y no podrá ser propuesta o revisada nuevamente hasta después de un año.



GUÍAS Y SCOUTS
DE CHILE

Art 44. La calidad de Miembro Honorario se acreditará mediante un diploma otorgado por la Corte de Honor Nacional y el Consejo Nacional, entregado en acto solemne.

La Corte de Honor Nacional llevará un Libro de Honor en que consten las designaciones de Miembros Honorarios otorgadas por dicho organismo, con expresión del acuerdo y los méritos que lo motivaron en cada caso.

Art 45. La calidad de Miembro Honorario es compatible con las calidades de Miembro Activo, Colaborador y Cooperador.

Art 46. La calidad de Miembro Honorario puede ser revocada por la Corte de Honor Nacional de la misma forma en que fue otorgada, por pérdida de los requisitos o méritos que la justificaron en su oportunidad.





GUÍAS Y SCOUTS
DE CHILE

LIBRO SEGUNDO
ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN

Título I: Aspectos generales

Art 47. Para todos los efectos de votación y cálculos de representación a nivel Distrital, Zonal o Nacional, se considerarán a todos los Grupos y sus miembros que se encuentren debidamente registrados y en conformidad a los requisitos establecidos en este Reglamento y/o en las normas complementarias que corresponda.

Art 48. Todas las votaciones serán resueltas por mayoría simple, salvo las excepciones que contemple la normativa institucional.

Art 49. Los cargos de Responsable y Asistente de Grupo, Directora o Director de Distrito y de Zona serán por tres años, perdurando en su función mientras cuenten con la confianza de quien los eligió, pudiendo ser reelegidos sólo por un período consecutivo, cualquiera haya sido la duración efectiva de la gestión realizada, inclusive si este fuera para dar cumplimiento a un periodo ya en curso. Para volver a presentarse al mismo cargo deberá mediar un lapso de tres años sin poder ser electo.



Título II: De la estructura base

Capítulo I: Del Grupo

Art 50. El Grupo Guía Scout, es la estructura básica del Movimiento. Tiene como objetivo generar el espacio educativo en que se aplica y se vive el Método. Los integrantes de un Grupo son las niñas, niños y jóvenes quienes viven y desarrollan el Programa, acompañados en el proceso por sus familias, guías y dirigentes, la institución que los patrocina y asesoras y asesores religiosos.

Art 51. Para el funcionamiento del Grupo este deberá:

- a. Comprometerse a aplicar el Método y promover los valores fundamentales del Guidismo y el Escultismo, expresados en la Promesa y Ley, así también comprometerse a promover el cumplimiento del Proyecto Educativo de la Asociación.
- b. Comprometerse a cumplir lo mandatado por el Estatuto, el Reglamento y las Normas Complementarias de la Asociación.
- c. Cumplir con el procedimiento de incorporación y registro en la Asociación de la totalidad de sus integrantes, pagando las cuotas que estipule la Asamblea Nacional de acuerdo a la categorización que corresponda.
- d. Asegurar a través de la propuesta educativa de la Asociación la continuidad metodológica de niñas, niños y jóvenes.
- e. Contar con la cantidad suficiente de guías y dirigentes, para asegurar la correcta aplicación del Método y la integridad de niñas, niños y jóvenes.

- f. Poseer la formación adecuada para aplicar el Método en cada Rama, teniendo a lo menos los Responsables de Unidad y el Responsable y Asistente de Grupo la calidad de Miembro Activo, y los Asistentes de Unidad iniciado su proceso de capacitación.
- g. Contar con la ayuda y respaldo de un Comité de Grupo.
- h. Contar con un Convenio de Patrocinio con un organismo o institución de la comunidad.
- i. Contar con un lugar apropiado para realizar las actividades educativas que el Método exige.

Los puntos anteriores quedarán establecidos anualmente por escrito en el Informe de Funcionamiento del Grupo, el cual será generado en conjunto con el Comité Ejecutivo Distrital correspondiente, quien según lo anterior deberá informar a la Dirección de Desarrollo Institucional la autorización, suspensión o cese del funcionamiento del Grupo.

En caso de ser un grupo en formación, se establecerán plazos en conjunto con el Comité Ejecutivo del Distrito, para cumplir los puntos enunciados anteriormente.

Art 52. Existirán Grupos que por su aislamiento geográfico, fronterizo, localización en zonas de alta vulnerabilidad social y económica o que, por alguna razón fundada, no cuentan con a lo menos 2 unidades de secuencia progresiva y con los mínimos establecidos para cada unidad, en estos casos podrán adaptar la participación colectiva de niñas, niños y jóvenes a fin de que puedan vivir el Movimiento de igual forma, no siendo su membresía o lejanía un impedimento para vivir el Guidismo y Escultismo. En estos Grupos solo se debe prever que al menos haya 2 adultos que trabajen con el total de miembros jóvenes en la forma de pequeños equipos que su realidad les permita, resguardando la mayor homogeneidad etaria para la subdivisión en pequeños grupos.

La estructura territorial deberá mediar con la Dirección Ejecutiva de la Asociación la autorización de registro de estos Grupos, a su vez, de manera coordinada deberá garantizar el apoyo presencial o a distancia en materias tales como: formación, método y programa, registro y afines. Cuando esto último no ocurra, será la Dirección Ejecutiva de la Asociación quien establecerá los mecanismos de apoyo que sean necesarios.



Art 53. Para incorporar al Grupo nuevas Guiadoras o Dirigentes, en el caso de que estos provengan de otro Grupo, Distrito o Zona del país, se deberá pedir la carta de recomendación de la estructura u organismo a que pertenecía anteriormente, antes de ser incorporado al trabajo directo con las niñas, niños o jóvenes. En caso de personas externas al Movimiento, deberá presentar una carta de recomendación de una persona o institución que lo respalde. En ambos casos, se exigirá además el certificado de registro de inhabilidad para trabajar con menores y las demás consideraciones que el Grupo estime convenientes considerando el artículo 2 del Reglamento, esto con el fin de velar por la idoneidad y probidad del nuevo miembro. Para el caso de personas extranjeras que deseen integrarse al Grupo, se deberá pedir copia de la documentación que legalmente se establece para personas avecindadas en el país y, en el caso de haber sido guía o scout fuera del país, solicitar los antecedentes de la Asociación Guía o Scout Nacional a la que pertenecía.

Art 54. En los Grupos Pluriconfesionales, establecidos en el artículo 67 del Estatuto, podrán existir Asesoras o Asesores Religiosos por cada confesión que lo solicite y que tenga miembros de esa confesión en el Grupo. En todo caso, el Grupo procurará contar con la animación y asesoría religiosa para sus miembros.

Art 55. Para que un Grupo sea considerado Confesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto, a lo menos el 80% de los integrantes del Comité de Grupo presentes en una reunión expresamente citada para el efecto, debe votar favorablemente la proposición. Esto no significa que la totalidad de sus miembros profesen la misma religión, pero hace que la animación religiosa al interior de ese Grupo esté dirigida prioritariamente a esa Confesión.

El acuerdo tomado estará vigente hasta que el Comité de Grupo lo revoque, de acuerdo con la misma regla establecida anteriormente.

Los Grupos Confesionales, dentro de la aplicación plena del Método, según los criterios técnicos de la Asociación, promueven la formación religiosa de sus miembros según la fe profesada.

Art 56. El Grupo deberá considerar de forma permanente en su propuesta programática la utilización del diálogo interreligioso como estrategia educativa para potenciar el desarrollo espiritual y los Deberes para con Dios.



Capítulo II: Del Consejo de Grupo

Art 57. El Consejo de Grupo es la máxima autoridad del Grupo y el primer responsable de su conducción y orientación. Este equipo de trabajo se reunirá periódicamente y asignará una especial importancia a sus funciones educativas y metodológicas.

Art 58. Son miembros del Consejo de Grupo:

- a. Responsable de Grupo.
- b. Asistente de Grupo.
- c. Las o los Responsables de Unidad.
- d. Las o los Asistentes de Unidad.
- e. Asesoras o Asesores Religiosos.
- f. Presidenta o Presidente del Comité de Grupo.
- g. Tesorera o Tesorero del Comité de Grupo.
- h. Un apoderado por cada rama existente en el Grupo siempre que no esté representado por la Presidencia y Tesorería del Comité de Grupo.
- i. El Representante de la Institución Patrocinante.

Junto con la elección del Responsable de Grupo, el Consejo de Grupo, deberá designar, de entre ellos, la persona que desempeñará la función de Secretario o Secretaria del Consejo de Grupo, por igual período.

A cargo del control de las finanzas de Grupo está la Tesorera o Tesorero del Comité de Grupo, para ello cada unidad deberá nombrar a uno de sus Asistentes de Unidad como contraparte colaboradora del Tesorero o Tesorera de Grupo para las finanzas específicas de cada Unidad.



Art 59. El Consejo de Grupo tiene las siguientes funciones:

- a. Velar por la correcta aplicación del Método y de los Programas de actividades en cada una de las Unidades.
- b. Crear las Unidades que aseguren la continuidad metodológica y el proceso educativo, en las Ramas que define la institución y que éstas se completen a lo menos con los mínimos requeridos de Miembros Beneficiarios.
- c. Diseñar, realizar el seguimiento y evaluar el plan de desarrollo del Grupo. Determinar el programa anual y coordinar las actividades conjuntas de las Unidades.
- d. Asegurar la idoneidad y probidad de las guadoras y los dirigentes, solicitar semestralmente el Certificado de Inhabilidad para trabajar con menores de edad.
- e. Elegir al Responsable y Asistente de Grupo de entre los miembros del Grupo que tengan la calidad de Miembro Activo.
- f. Ratificar la designación de los Responsables y Asistentes de Unidad.
- g. Exigir a los Responsables y Asistentes de las diversas Unidades la formación correspondiente a su cargo. Buscando las facilidades necesarias para que, estos, participen en las actividades de capacitación y formación que ofrece y exige la Asociación.
- h. Constituir el Comité de Grupo como un equipo que favorezca el desarrollo del Grupo y el cumplimiento de sus finalidades.
- i. Promover las relaciones con la Institución Patrocinante, comunicarle oportunamente los programas y acciones realizadas por el Grupo y ofrecer los servicios que pueda prestarle.
- j. Definir el nombre del Grupo, acogiendo la opinión de sus miembros.



- k. Revisar las solicitudes de ingreso de nuevas guías y dirigentes, según las indicaciones del artículo 53 del Reglamento.
- l. Aprobar y administrar, en conjunto con la Directiva del Comité de Grupo, el presupuesto y la rendición anual del Grupo, además de los bienes, inventarios y fondos propios que disponga, cumpliendo oportunamente con sus obligaciones pecuniarias con la Asociación y terceros.
- m. Supervisar el registro institucional de todos los miembros del Grupo.
- n. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento, las Normas Complementarias, los acuerdos de la Asamblea Nacional y las orientaciones y planteamientos del Distrito generadas sobre la base de sus atribuciones y funciones.
- o. Promover y mantener el contacto con el Distrito y participar en sus actividades.
- p. Designar a las Delegadas y Delegados del Grupo ante la Asamblea de Distrito y de Zona, de entre las guías y dirigentes integrantes del Consejo de Grupo, para representar al Grupo y sus intereses en las distintas elecciones territoriales.
- q. Informar con 15 días consecutivos de anticipación a la Directora o Director de Distrito el lugar de sus campamentos, salidas y excursiones del Grupo, al igual que las de las unidades, indicando la forma de contacto en caso de una emergencia, la cual será informada a la Directora o Director de Distrito de la jurisdicción que corresponda.
- r. Informar al llegar al lugar de campamento o excursión a la unidad de Carabineros o PDI más cercana. En el caso de campamentos o excursiones deben además informar con a lo menos 15 días consecutivos de anticipación a los organismos de salud pertinentes a la jurisdicción de dicho lugar.



- s. Ante situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, separar de las actividades a los adultos que hayan cometido estas, en espera de poner en conocimiento de los antecedentes al apoderado y a las autoridades que corresponda.
- t. Denunciar ante la Corte de Honor Territorial aquellas acciones o situaciones de los miembros adultos, que le parezcan contrarias a las normas, acuerdos y objetivos de la Asociación.
- u. Participar anualmente en la capacitación Distrital en materia de Protección de Derechos, con el fin de recibir la formación para la denuncia y trato de situaciones constitutivas de delitos que puedan afectar a niñas, niños y jóvenes.

Art 60. El Consejo de Grupo deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán preferentemente por consenso o en su defecto por votación.

Art 61. La ausencia de cualquiera de sus miembros, deberá estar previamente justificada. En el caso de los representantes del Comité de Grupo o del Representante de la Institución Patrocinante, el Responsable de Grupo deberá informar de la inasistencia injustificada al organismo que representen.

Art 62. La o el Responsable de Grupo es quien dirige el Consejo, preside sus reuniones, en conjunto con la o el Asistente de Grupo hacen ejecutar sus acuerdos y promueven todo aquello que tiende al buen funcionamiento del Grupo.

El Responsable y el Asistente de Grupo trabajan coordinadamente como responsables del Programa en el Grupo. Deben ser adultos conocedores del Método y estar capacitados para su función.



Art 63. En la elección del Responsable y del Asistente de Grupo, realizada en actos separados, votarán todos los miembros del Consejo de Grupo. Será dirigido por el Director de Distrito o algún miembro del Comité Ejecutivo de Distrito, oficiando como Ministro de Fe, verificando que cumplan con el requisito de ser Miembro Activo y velando por el debido proceso.

De igual forma deberá existir diversidad de sexo en los cargos de Responsable y Asistente de Grupo.

Responsable y Asistente de Grupo durarán tres años en sus cargos, mientras cuenten con la confianza de quien los eligió, pudiendo ser reelegidos sólo por un período consecutivo.

Art 64. Son funciones del Responsable de Grupo:

- a. Dirigir el Consejo de Grupo, presidir sus reuniones, hacer ejecutar sus acuerdos y promover todo aquello que tienda al buen funcionamiento del Grupo.
- b. Convocar al Consejo de Grupo, a lo menos ocho veces durante el año, citando con 15 días de anticipación, para informar de las iniciativas, realizaciones e informaciones del nivel distrital, zonal o nacional, recibir información sobre la marcha de las Unidades y solicitar opiniones, sugerencias y acuerdos para la planificación de las actividades.
- c. Informar en las reuniones distritales o cuando alguna autoridad institucional se lo solicite, sobre el funcionamiento del Grupo, las actividades realizadas y las dificultades que éste enfrente.
- d. Autorizar, en conjunto con la Presidenta o Presidente del Comité de Grupo, y de acuerdo con el presupuesto anual, para que el o la Tesorera pueda girar de los fondos que posea el Grupo.
- e. Dirigir el proceso de Evaluación de Desempeño.



- f. Representar al Grupo en todos los actos oficiales, mantener relaciones con las autoridades locales y vecinales, impulsar la inserción del Grupo en la comunidad y promover las relaciones públicas.
- g. El Responsable de Grupo será subrogado por el Asistente de Grupo y en ausencia de este, por la guiadora o el dirigente de Unidad que designe el Consejo de Grupo.

Art 65. Son funciones del o la Asistente de Grupo:

- a. Coordinar el seguimiento de los objetivos anuales establecidos en el sistema de planificación del Grupo.
- b. Animar la planificación, ejecución y evaluación de las actividades de las Unidades.
- c. Incentivar la formación, animando a la participación, el cumplimiento de los procesos e informando de los avances en el Consejo de Grupo.

Art 66. Son funciones del Responsable y del o la Asistente de Grupo:

- a. Designar a los Responsables de Unidad de acuerdo al artículo 67 de este Reglamento.
- b. Coordinar la labor de las Unidades y exigir a sus guiadoras y dirigentes un trabajo conjunto para asegurar la correcta aplicación del Método.
- c. Integrar la Directiva del Comité de Grupo, con el objeto de entregar una información adecuada y lograr una acción coordinada que culmine en un mejor servicio a niñas, niños y jóvenes.
- d. Participar en las reuniones del Consejo de Distrito.



- e. Realizar y mantener al día el registro institucional de todos los miembros del Grupo.
- f. Cumplir y hacer cumplir las directrices impartidas por la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, el Director de Zona y el Consejo de Distrito.

Art 67. Responsables de Unidad serán designados anualmente por el o la Responsable y Asistente de Grupo, y ratificados por la mayoría absoluta del Consejo de Grupo. Durarán en su cargo mientras cuenten con la confianza de quien los designó y ratificó. Para ser nombrado Responsable de Unidad debe poseer nivel medio de formación en la Rama respectiva.

Art 68. Asistentes de Unidad serán designados por el Responsables de Unidad, y ratificados por la mayoría absoluta del Consejo de Grupo. Durarán en su cargo mientras cuenten con la confianza de quien los designó y ratificó. Para ser nombrado Asistente de Unidad debe poseer nivel medio de formación en la Rama respectiva o haber iniciado este proceso.

Art 69. Corresponde a Responsables y Asistentes de Unidad proteger la plena integridad de las niñas, niños y jóvenes en todos los ámbitos de participación y, cumplir con la correcta aplicación del Método dentro de su respectiva Unidad, Grupo y Territorio.



Art 70. El Responsable de Unidad designará a uno de los Asistentes para cumplir las siguientes responsabilidades:

- a. Trabajar en estrecha colaboración con el o la Tesorera del Comité de Grupo.
- b. Recaudar los fondos provenientes de los miembros de la Unidad y traspasarlos oportunamente a la Tesorería de Grupo.
- c. Solicitar a el o la Responsable y Asistente de Grupo la entrega oportuna de fondos para financiar actividades, de acuerdo con el presupuesto anual y rendirlos oportunamente.
- d. Colaborar en las campañas económicas que realice el Comité de Grupo.

Art 71. Corresponde al miembro del Consejo de Grupo que desempeña las funciones de secretario:

- a. Tomar acta de las reuniones del Consejo de Grupo.
- b. Mantener un sistema de comunicación actualizado que sea de conocimiento de todas y todos los integrantes del Consejo de Grupo.
- c. Informar a todas y todos los miembros del Consejo de Grupo, o a quienes corresponda, de los acuerdos adoptados.
- d. Citar oportunamente, a solicitud del Responsable de Grupo, a reunión a los miembros del Consejo de Grupo.
- e. Todas aquellas funciones que le encomiende el Responsable de Grupo o el Consejo de Grupo.



Art 72.Corresponde a las Asesoras o los Asesores Religiosos del Grupo:

- a. Promover la consecuencia religiosa de guadoras y dirigentes, como asimismo la formación de niñas, niños y jóvenes que profesan su misma confesión.
- b. Mantener permanente contacto con sus respectiva Comisión de Formación Religiosa, tanto de Nivel Nacional como Territorial.
- c. Formar equipo con guadoras y dirigentes del Grupo, con el fin de integrar en la implementación del programa de las unidades una adecuada orientación religiosa en todas las áreas del desarrollo.
- d. Desarrollar su labor formativa de acuerdo con el Método y el Programa y de las exigencias que la Asociación determine sobre la materia.
- e. Participar en las actividades del Grupo.
- f. Participar en el proceso de capacitación que ofrece la Asociación.
- g. Asesorar al Comité de Grupo en todas aquellas materias en que se le solicite.
- h. Promover el diálogo interreligioso a nivel de Grupo.

Art 73.Las Delegadas o Delegados de Grupo, serán guadoras o dirigentes designados por el Consejo de Grupo para que los represente ante las Asambleas de Distrito o Zona, en las cuales tendrá a voz y voto.

Art 74.El Grupo tendrá Delegadas o Delegados ante la Asamblea de Distrito, proporcional a los Miembros Beneficiarios que tenga registrados, conforme se detalla en el Art. 92 del Reglamento.
No podrán ser delegados o delegadas a la Asamblea Distrital, aquellos miembros del Grupo que ocupen algún cargo o función designada en el Distrito.



Capítulo III: Del Comité de Grupo

Art 75. El Comité de Grupo está constituido por los apoderados del Grupo, quienes en conjunto con el Consejo tienen como meta la educación integral de niñas, niños y jóvenes, contribuir al logro de la misión del Movimiento y por ello deben desarrollar su labor en un marco de máxima cooperación y respeto por las funciones propias de cada uno.

Las guadoras y dirigentes que sean apoderados, no podrán acceder a cargos ni participar de las reuniones del Comité de Grupo.

Art 76. El Comité de Grupo tiene las siguientes finalidades:

- a. Colaborar en la educación de niñas, niños y jóvenes.
- b. Facilitar el diálogo entre apoderados y beneficiarios.
- c. Fomentar la integración entre los apoderados, el intercambio de opiniones y un mayor grado de conocimiento de Misión y Visión de la Asociación.
- d. Permitir un mayor conocimiento entre los apoderados, guadoras y dirigentes que redunde en una tarea educativa integrada y eficaz.
- e. Apoyar el desarrollo y la gestión del Grupo, participando para ello a través de sus representantes del Consejo de Grupo.

Art 77. Son derechos del Comité de Grupo:

- a. Determinar, de acuerdo al artículo 67 del Estatuto y al artículo 55 del presente Reglamento, el carácter confesional o pluriconfesional del Grupo.
- b. Solicitar información al Consejo de Grupo sobre las actividades del Grupo, el Método del Movimiento y el Proyecto Educativo que aplica la Asociación.



- c. Exigir al Consejo de Grupo guadoras y dirigentes idóneos, competentes y suficientemente capacitados para la tarea educativa que se les ha encomendado.
- d. Elegir un representante por cada rama existente en el grupo quienes serán parte de la Directiva del Comité de Grupo.

Art 78. Son obligaciones del Comité de Grupo:

- a. Conocer el Método del Movimiento, informarse sobre el funcionamiento del Grupo, promover el diálogo con las guadoras y dirigentes e interesarse por la labor que éstos desarrollan.
- b. Apoyar al Consejo de Grupo, sin asumir las funciones o atribuciones que le corresponden a éste.
- c. Apoyar en la tarea educativa de las guadoras y dirigentes y otorgar los permisos y facilidades para que sus hijas e hijos puedan participar en el programa de las Unidades y del Grupo.
- d. Facilitar la formación de las guadoras y dirigentes, prestándoles la ayuda que necesiten para concurrir a las actividades de capacitación y formación, especialmente en lo referido a pago de cuotas o costos de estas actividades.
- e. Financiar económicamente las actividades y registro de los miembros del Grupo, teniendo presente la solidaridad como principio, a través de las acciones que definan para este fin.
- f. Formar una Comisión Revisora de Cuentas al inicio de cada año, compuesta por tres apoderados que no hayan ocupado ningún cargo en la Directiva en el año a revisar, quienes emitirán un informe por escrito al respecto, con fecha máxima el 30 de abril.



- g. Solicitarle la renuncia por razones fundadas a los miembros de la directiva que hayan dejado sus funciones abandonadas o las estén desarrollando de una forma que no ayuda al funcionamiento del Comité ni de la Directiva.
- h. Participar en la vida del Grupo cada vez que se le solicite.

Art 79. La Directiva del Comité de Grupo se constituye por los apoderados electos de cada rama, distribuyéndose entre ellos los siguientes cargos:

- a. Una Presidenta o Presidente, quien lo preside.
- b. Una Secretaria o Secretario, quien toma acta y convoca a las reuniones del Comité.
- c. Una Tesorera o Tesorero.

Además, son parte de la Directiva el o la Responsable y Asistente de Grupo.

Art 80. La Directiva del Comité de Grupo durará un año en sus funciones, pudiendo ser sus miembros reelegidos hasta por tres períodos consecutivos. Su tarea principal será colaborar con los planes y programas elaborados por el Consejo de Grupo, presidir el Comité de Grupo, informar oportunamente y representarlo ante el Consejo de Grupo.

Art 81. Son tareas de la Directiva del Comité de Grupo:

- a. Informar a los apoderados de las gestiones realizadas.
- b. Participar activamente del Consejo de Grupo.
- c. Planificar campañas de generación de fondos y asignar las responsabilidades y el trabajo que de estas se derive entre los miembros del Comité de Grupo.
- d. Citar a las reuniones de Comité de Grupo y organizar las actividades de los apoderados.
- e. Sesionar periódicamente y tomar acta de sus reuniones y acuerdos.



Art 82.Corresponde a la Tesorería de Grupo:

- a. Recibir y controlar los fondos del Grupo.
- b. Rendir cuenta documentada al 31 de marzo de cada año a la Directiva del Comité de Grupo y al Consejo de Grupo, sobre la gestión económica y administrativa de los fondos del Grupo, sin perjuicio de los informes periódicos que estas instancias le soliciten. Una copia de la cuenta documentada anual y el inventario de bienes y materiales que posea el Grupo, debe ser entregada al Coordinador Distrital de Administración a más tardar el 30 de abril de cada año.
- c. Girar fondos con la aprobación de la o el Responsable de Grupo y de la Presidenta o Presidente del Comité de Grupo, o por quienes los subroguen, de acuerdo con el presupuesto anual.
- d. Exigir rendiciones de cuentas por los fondos girados.
- e. Recaudar oportunamente los fondos y aportes provenientes de los miembros de las Unidades, por intermedio del asistente de unidad respectivo; de los miembros del Consejo de Grupo que no pertenecen a una Unidad; de la Institución Patrocinante; de los miembros del Comité de Grupo y su Directiva; y de los cooperadores del Grupo.
- f. Hacer entrega documentada al siguiente apoderado que asuma las responsabilidades de la tesorería.



Capítulo IV: De la Institución Patrocinante

Art 83. La Institución Patrocinante es un organismo de la comunidad que, como manifestación de su interés por la niñez y juventud, promueve la creación o integración de un Grupo y le da las facilidades para su funcionamiento. Está estrechamente vinculada al Grupo desde sus orígenes y, por tal motivo debe estar dispuesta a contraer las obligaciones y ejercer los derechos establecidos en los artículos 85 y 86 del presente Reglamento.

Art 84. El Consejo Nacional tendrá la facultad de no aceptar que un Grupo sea patrocinado por una institución que, debido a su finalidad, a juicio exclusivo del Consejo Nacional, pudiera desvirtuar el Método, impedir el cumplimiento de los fines de la Asociación o significar la intromisión de orientaciones ajenas al Propósito y a los Principios del Movimiento.

Art 85. La Institución Patrocinante, consciente de la importancia del Guidismo y del Escultismo como Movimientos de educación no formal, haciendo uso de sus derechos, podrá:

- a. Exigir al equipo de guadoras y dirigentes que aplique correctamente el Método.
- b. Requerir al Grupo la congruencia con la Misión de la Institución Patrocinante.
- c. Solicitar, con suficiente anticipación y debida coordinación, ciertos servicios de parte del Grupo, los que deben estar contemplados en el programa de actividades. El Consejo de Grupo puede rechazar aquellos servicios que le parezcan atentatorios al Método o a las finalidades del Movimiento.
- d. Participar, mediante un representante, con derecho a voz y voto, en las reuniones del Consejo de Grupo. El o la Representante de la Institución Patrocinante no podrá, al mismo tiempo, ejercer los cargos del Comité de Grupo ni de guadora o dirigente.
- e. Velar porque el Grupo responda con lealtad a la confianza y al apoyo otorgados por la Institución Patrocinante, y respete el nombre y prestigio de la misma.



Art 86. La Institución Patrocinante, comprendiendo el necesario aporte que ella puede proporcionar al funcionamiento del Grupo, debe:

- a. Establecer un Convenio de Patrocinio con la Asociación, a través del Consejo de Grupo y el Comité de Grupo, de una duración mínima de tres años.
- b. Aceptar la autonomía y estilo propios del Movimiento.
- c. Respetar las líneas metodológicas que la Asociación entrega a través de sus actividades y publicaciones.
- d. Apoyar la gestión del equipo de guadoras y dirigentes, confiar en su labor y cooperar en la dirección y orientación educativa del Grupo.
- e. Proporcionar las facilidades y la ayuda necesaria para que el Grupo desarrolle sus actividades educativas y obtenga los medios económicos necesarios.
- f. Proporcionar un lugar que de acuerdo con lo visto por el Consejo de Grupo, reúna las condiciones de seguridad adecuadas para el desarrollo de sus actividades.
- g. Participar en aquellas actividades que el Consejo de Grupo considere importantes y que, por el prestigio de la Institución o del Grupo, necesiten de una representación especial.
- h. Informarse sobre el Método Guía y Scout y la Misión y Visión de la Asociación. Para el mejor desempeño de sus funciones, su representante deberá participar de la capacitación que ofrece la Asociación para su cargo y en las actividades a que se le invite y, a su vez, informar sobre las finalidades y el espíritu que anima a la Institución que él representa.



Capítulo V: Del patrimonio

Art 87. Los Grupos llevarán un inventario de los bienes que administran en el que deben señalar cuáles han sido recibidos en donación, en comodato, adquiridos por ellos, los que son bienes propios de la Institución Patrocinante y lo de terceros que los hayan facilitado al respectivo Grupo.

Una copia del inventario al 31 de marzo, que debe enviarse a más tardar el 30 de abril del mismo año al Coordinador Distrital de Administración.

Art 88. En caso de entrar en receso un Grupo, el Coordinador Distrital de Administración deberá levantar un inventario detallado y valorado de todos los bienes que poseía la entidad en receso y lo comunicará a la brevedad al Coordinador Zonal de Administración. Al mismo tiempo, se constituirá en depositario provisional de esos bienes y comunicará al Coordinador Zonal de Administración el nombre de la o las personas que no hicieran entrega oportuna de los mencionados bienes, con el objeto de que la Asociación persiga las correspondientes responsabilidades civiles.

Si dentro del año siguiente a su receso el Grupo entrara en funcionamiento, el Distrito le asignará los mismos bienes que con anterioridad estaban a su cargo.

Art 89. Junto con decidir el Consejo de Grupo el entrar en receso, deberá decidir a qué Grupo o estructura institucional a quien le dejarán los bienes en la eventualidad que no vuelvan a funcionar luego de ese plazo.

Transcurridos doce meses del receso inicialmente establecido, el Grupo se considerará definitivamente disuelto y el Comité Ejecutivo de Distrito deberá procurar que los bienes que poseía sean asignados a otros Grupos del mismo Distrito, o a lo menos de la misma Zona, considerando para ello la opinión de los que fueron miembros de ese Consejo de Grupo y que se mantienen al interior de la Institución, si es que el Consejo de Grupo no lo decidió en su oportunidad.

En caso de receso o disolución de un Grupo, los bienes que éste administraba en comodato o en usufructo, serán restituidos a sus propietarios.



Título III:

De las estructuras intermedias

Capítulo I: Del Distrito

Art 90. El Distrito tiene por misión coordinar el funcionamiento y formación de los Grupos, apoyando sus necesidades y siendo un puente con las otras estructuras de la Asociación. Es la estructura intermedia de la Asociación que corresponde a la organización local y comprende una comuna o varias, una provincia o varias, o una parte claramente delimitada de ellas. Estará compuesto por al menos 3 Grupos.

El territorio nacional estará dividido en Distritos los que se agruparán en Zonas, estos serán creados por el Consejo Nacional de acuerdo a las necesidades del Movimiento, teniendo presente la opinión de los Consejos de Distrito, de Zona y/o del Comité Ejecutivo Nacional.

El Consejo Nacional excepcionalmente autorizará la creación de Distritos uni o bigrupales que, por su aislamiento geográfico, fronterizo, localización en zonas de alta vulnerabilidad social y económica o que, por alguna razón fundada no cuentan con a lo menos tres grupos con los requisitos mínimos establecidos para constituirse como tal.

Art 91. Las autoridades distritales son las siguientes:

- a. La Asamblea de Distrito
- b. El Consejo de Distrito
- c. Directora o Director de Distrito

Art 92. El organismo máximo del Distrito es la Asamblea de Distrito, formada por las Delegadas y Delegados de los Grupos, la Directora o Director de Distrito y las Delegadas o Delegados a la Asamblea Nacional, quienes tendrán derecho a voz y a voto. Los Coordinadores Distritales asistirán a sus reuniones con derecho a voz.

Todos los Grupos vigentes tendrán representación en la Asamblea, siendo el o la Responsable de Grupo su primer delegado, a este se suma una delegada o delegado por cada 20 miembros registrados.

La membresía de Grupo que permita acreditar delegadas y delegados ante la Asamblea de Distrito será la registrada el periodo anterior.

Art 93. La Asamblea de Distrito elegirá a las Delegadas y los Delegados a la Asamblea Nacional que corresponda, conforme a la regla establecida en el artículo 30 del Estatuto y de acuerdo a los procedimientos que para este efecto entregue la Dirección de Desarrollo Institucional y con la presencia de un Ministro de Fe, nombrado por dicha Dirección.

Los Distritos cuyo código indicativo de su territorio sea par, elegirán delegados por dos años en los años calendario pares y los territorios impares los elegirán por dos años en los años calendario impares.

La cantidad de Delegados de cada Distrito se establecerá del resultado del registro total, al final del año anterior en que se efectúe la elección.

Las delegadas y delegados a la Asamblea Nacional no podrán ser elegido durante los 45 días previos a la realización de dicha Asamblea.



Art 94. Corresponde a la Asamblea de Distrito:

- a. Elegir a la Directora o Director de Distrito y a los demás Delegados del Distrito ante la Asamblea Nacional.
- b. Fijar las orientaciones generales de cada año del Distrito, de acuerdo a los Objetivos Institucionales y acuerdos fijados por la Asamblea Nacional, a las políticas establecidas por el Consejo Nacional, al Plan Nacional y a las necesidades del Distrito.
- c. Aprobar la cuenta anual presentada por la Directora o Director de Distrito sobre el cumplimiento del Plan de Distrito.
- d. Analizar cualquier materia institucional que el Consejo de Distrito solicita considerar.
- e. Elegir de entre los miembros de la Asamblea anualmente una Comisión Revisora de Cuentas del Distrito, compuesta por tres personas, encargada de verificar la documentación de respaldo de la gestión económica del Distrito para informar a la propia Asamblea.
- f. Fijar anualmente y de manera conjunta a la Corte de Honor Territorial una capacitación con la Oficina de Protección de Derechos de la jurisdicción a que corresponda el Distrito, con el fin de recibir la formación para la prevención, denuncia y trato de situaciones constitutivas de delitos que puedan afectar a niñas, niños y jóvenes.
- g. Las demás atribuciones que el Estatuto, el Reglamento o el Consejo Nacional sometan a su consideración.

La Asamblea de Distrito sesionará a lo menos dos veces al año.

Las Delegadas o los Delegados de los Grupos que formen parte de la Asamblea de Distrito, delegan su derecho de representación y voto en la Directora o el Director de Distrito y demás Delegadas y Delegados del Distrito ante la Asamblea Nacional.



Art 95. Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas Distrital:

- a. Revisar los ingresos y egresos del Distrito.
- b. Revisar los libros de control financiero y el libro de banco si poseen cuenta bancaria.
- c. Revisar el inventario.
- d. Revisar la ejecución presupuestaria.
- e. Informar por escrito a la Asamblea de Distrito sobre los resultados de su función.
- f. Informar del resultado de su labor a la Comisión Revisora de Cuentas Nacional.

Art 96. El Consejo de Distrito estará formado por

- a. Directora o Director de Distrito.
- b. Responsables y Asistentes de Grupo.
- c. Delegadas y Delegados del Distrito a la Asamblea Nacional.
- d. Las y los Coordinadores Distritales asistirán a sus reuniones con derecho a voz.

Responsables y Asistentes de Grupo que además sean Delegados del Distrito a la Asamblea Nacional, no acumulan votos en el Consejo de Distrito ni generan por esta razón subrogancia en cualesquiera de estos cargos.



Art 97. Son funciones del Consejo de Distrito:

- a. Aprobar el plan del Distrito, teniendo presente los planes de igual naturaleza de los grupos y del nivel nacional y zonal.
- b. Aprobar el Presupuesto Anual y su rendición, en conformidad al Plan de Distrito.
- c. Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y el Reglamento de la Asociación, por la correcta aplicación del Método y por la calidad del Programa realizado en las Unidades de los Grupos.
- d. Supervisar el cumplimiento de las funciones del Comité Ejecutivo de Distrito y de cada uno de sus miembros.
- e. Ratificar la designación de los Coordinadores Distritales de Ramas, Voluntariado y Administración.
- f. Evaluar el cumplimiento del Plan de Distrito e introducir modificaciones en su desarrollo.
- g. Las demás atribuciones que le entreguen el Reglamento o el Consejo Nacional.

El Consejo de Distrito se reunirá a lo menos seis veces en el año y la Coordinadora o Coordinador Distrital de Administración llevará un Libro de Actas en que se deje constancia de a lo menos la asistencia, los temas tratados y los acuerdos adoptados. Estas actas son públicas, por lo que se debe hacer entrega de la misma, a lo menos, a todos los miembros del Distrito vía correo electrónico. Así también cualquier miembro del Distrito que no haya recibido esta información podrá solicitar su entrega o copia.



Art 98. La Directora o Director de Distrito será elegido por la Asamblea de Distrito y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido al término de su mandato por una sola vez consecutiva. Para postular nuevamente una vez que la persona ha terminado de servir el tiempo correspondiente a su reelección, cualquiera haya sido la duración efectiva la gestión realizada, deberá mediar un lapso de tres años sin poder ser electo.

La Directora o Director de Distrito no podrá ser elegido durante los 45 días previos a la realización de la Asamblea Nacional.

Art 99. Sólo podrá elegirse Directora o Director de Distrito a un Miembro Activo de la Institución con registro vigente en el Distrito.

Art 100. Serán funciones principales de la Directora o Director de Distrito, sin desmedro de lo que se indique en su descripción de cargos:

- a. Representar a la Asociación en la jurisdicción del Distrito, en conformidad a la Normativa Complementaria vigente.
- b. Asegurar el cumplimiento del Estatuto, Reglamento y otras Normas y Políticas de la Asociación en el Distrito, así como también el Plan Anual de la Asociación.
- c. Convocar y presidir el Comité Ejecutivo, el Consejo de Distrito y la Asamblea de Distrito y hacer ejecutar sus acuerdos, reflejados en el Plan de Distrito.
- d. Proponer a las o los Coordinadores Distritales para ser ratificados por el Consejo de Distrito.
- e. Dirigir la elaboración y hacer el seguimiento del presupuesto anual.
- f. Apoyar la tarea de las y los Responsables de Grupo en la jurisdicción del Distrito, recabar información sobre sus planes de Grupo y las actividades de cada uno de ellos.
- g. Rendir cuenta documentada en forma anual a la Asamblea de Distrito y a la Dirección de Desarrollo Institucional, sobre los resultados de la gestión del Comité Ejecutivo en la dirección del Distrito.



- h. Promover y motivar la formación personal de todas y todos los Miembros Activos y colaboradores que cumplen funciones en el Distrito.
- i. Autorizar anualmente el Registro Institucional de los Grupos del Distrito, sobre la base de la información recolectada en el Informe de Funcionamiento consensuado con el Grupo.
- j. Comunicar de las iniciativas, planes y acciones de la Zona y el nivel nacional.
- k. Colaborar en la resolución de los conflictos que surjan entre los miembros de los grupos de su territorio, o entre los mismos grupos, velando por orientar el actuar, en base a los valores y principios institucionales.
- l. Promover la buena convivencia y mutuo conocimiento entre todas las guadoras y dirigentes, facilitando el intercambio de experiencias y la existencia de un ambiente grato de camaradería y buena convivencia.
- m. Informar a la Dirección de Desarrollo Institucional y a la Directora o Director de Distrito que corresponda, de las actividades que se desarrollen en otros territorios.
- n. La Directora o Director de Distrito será subrogado por el Miembro Activo que éste designe de entre los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital.

Art 101. Las y los Coordinadores Distritales de Ramas, Voluntariado y Administración serán designados por la Directora o Director de Distrito y ratificados por el Consejo de Distrito.
Durarán en sus cargos mientras cuenten con la confianza de quien los designó y ratificó.



Art 102. Solo podrá ser Coordinadora o Coordinador Distrital de Administración un Miembro Activo, siendo sus principales funciones, sin desmedro de lo que se indique en su descripción de cargos:

- a. Asistir a la Directora o Director de Distrito en funciones relativas a la aplicación de las Políticas de Administración y Finanzas de la Asociación.
- b. Efectuar el seguimiento del Plan de Distrito.
- c. Llevar al día las actas de la Asamblea, del Consejo y del Comité Ejecutivo de Distrito, correspondencia, documentación y archivos distritales; despachar citaciones a las reuniones de Asamblea, de Consejo y de Comité Ejecutivo; informar de los acuerdos adoptados a quien corresponda y atender las demás tareas administrativas del Distrito.
- d. Administrar un eficaz sistema de comunicaciones internas y externas; y asegurar que las comunicaciones que lleguen al Distrito se distribuyan a los destinatarios que corresponda.
- e. Conducir las acciones de recolección de fondos, la tesorería y los demás aspectos de la gestión económico-financiera del Distrito, según el presupuesto, rindiendo cuenta escrita en forma anual sobre la gestión económica y administrativa de los fondos entregados a su responsabilidad.
- f. Administrar el patrimonio del Distrito y preparar el inventario de los bienes propios y de aquellos bienes institucionales que hayan sido entregados a la responsabilidad del Distrito, dándolo a conocer a los Grupos y a las estructuras distritales y zonales correspondientes.
- g. Apoyar a los Grupos en el mantenimiento de sistemas administrativos, financieros y contables, reuniendo los respectivos informes anuales de estados de cuenta e inventarios.



- h. Promover el registro anual de miembros por parte de los Grupos y atender a los aspectos operativos de este sistema que hayan sido desconcentrados por la Asociación.
- i. Colaborar con sus pares Distritales de Ramas y de Voluntariado, particularmente en la provisión de los servicios de apoyo a la gestión del Programa de Jóvenes y de actividades de Formación y Voluntariado.

Art 103. Solo podrá ser Coordinadora o Coordinador Distrital de Voluntariado un Miembro Activo, siendo sus principales funciones, sin desmedro de lo que se indique en su descripción de cargos:

- a. Asistir a la Directora o Director de Distrito, en funciones técnicas relativas a la formación y fortalecimiento del voluntariado.
- b. Identificar las necesidades de formación de guadoras y dirigentes del Distrito.
- c. Promover la participación de guadoras y dirigentes del Distrito en las actividades de formación correspondientes tanto en el Distrito y la Zona como en el nivel nacional.
- d. Participar en la planificación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de formación que se realicen en el Distrito.
- e. Mantener al día la situación de formación de guadoras y dirigentes del Distrito, y los registros o informes de las actividades de formación que se realicen en el territorio.
- f. Visitar regularmente los Grupos para asesorar y orientar la participación de guadoras y dirigentes en las actividades del sistema de formación.
- g. Colaborar con sus pares de Distritales de Ramas, en la animación en el ámbito local de los contenidos de Método y Programa del Sistema de Formación.



Art 104 Serán funciones principales de las Coordinadoras o Coordinadores Distritales de Ramas, sin desmedro de lo que se indique en su descripción de cargos:

- a. Asistir a la Directora o Director de Distrito, en funciones técnicas relativas a la supervisión de la correcta aplicación del Método y Programa.
- b. Identificar las necesidades o correcciones respectivas para una adecuada aplicación del Método y de la modalidad de animación del programa.
- c. Promover y supervisar la participación de guadoras y dirigentes del Distrito en la planificación, organización, ejecución y evaluación de actividades de Programa del Distrito.
- d. Visitar regularmente los Grupos para asesorar a las guadoras y dirigentes en la aplicación del Método y de la modalidad de animación del programa.
- e. Informar periódicamente sobre la aplicación del Programa en el Distrito al Comité Ejecutivo de Distrito, al Consejo de Distrito y a la Asamblea de Distrito.
- f. Proponer a las autoridades nacionales que corresponda, las adaptaciones al Programa que surjan de las necesidades locales.
- g. Colaborar con su par Distrital de Voluntariado, particularmente en la animación en el ámbito local de los contenidos de Método y Programa del Sistema de Formación.
- h. Colaborar con las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Ramas tanto con información relevante como en tareas de promoción, planificación y montaje de actividades de programa.
- i. Mantener una relación de colaboración con las diversas organizaciones de jóvenes que existen en el Distrito.



Art 105. El Comité Ejecutivo de Distrito estará formado por la Directora o Director de Distrito, quien lo dirige, y las y los Coordinadores Distritales.

Las Coordinadoras y Coordinadores Distritales, con acuerdo con la Directora o Director de Distrito, creará los equipos de trabajo que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, atendida la magnitud del Distrito.

Las Coordinadoras y los Coordinadores Distritales podrán convocar a reuniones de guadoras y dirigentes que tengan cargos que inciden en las funciones que le son propias. Ninguno de los equipos de trabajo o de las reuniones convocadas constituirá estructura o autoridad dentro del Distrito.

Art 106. Corresponde al Comité Ejecutivo de Distrito:

- a. Promover en el Distrito la unidad entre guadoras y dirigentes, la correcta aplicación del método y el compromiso con el desarrollo de la Asociación.
- b. Dirigir la aplicación del Plan de Distrito y velar por el cumplimiento del Plan Nacional y del Plan Zonal.
- c. Visitar a los Grupos en sus actividades a lo menos 2 veces en el año.
- d. Promover las acciones de crecimiento del Movimiento en el Distrito.
- e. Informar a la Dirección de Desarrollo Institucional del funcionamiento de los Grupos y de las solicitudes de ingreso, registro y actualización en la Asociación, en conformidad a las pautas y Normas Complementarias de registro Institucional.
- f. Las demás funciones que las Normas Institucionales, el Consejo Nacional y demás autoridades institucionales le asignen en cumplimiento de sus atribuciones.

El Comité Ejecutivo Distrital se reunirá cada vez que las necesidades operacionales lo requieran.



Art 107. Al momento de finalizar su periodo de gestión distrital o al dejar el cargo, los miembros del Comité Ejecutivo, contarán con un tiempo de 45 días corridos para hacer entrega de su gestión y cargos. La responsabilidad asumida al aceptar un cargo en la institución implica la recepción y entrega de los elementos que son propios de cada uno de ellos.

La entrega de los cargos debe contemplar la firma de un Acta en la que se deje constancia de cada uno de los elementos entregados por quien deja el cargo y recibidos por quien lo asume.



Capítulo II: De la Zona

Art 108. La Zona es el nexo entre el nivel nacional y los territorios, coordinando la gestión de los Distritos, generando con ellos acciones que cubran las necesidades de los Grupos de su jurisdicción y formando equipos de trabajo para tal efecto.

Art 109. El Consejo Nacional dividirá el país en Zonas, de acuerdo a las necesidades del Movimiento y considerando la división geo-política y administrativa del país. Utilizarán nombres que permitan su ubicación geográfica que identifique al territorio.

Art 110. Las autoridades Zonales son:

- a. El Consejo de Zona
- b. El Director de Zona

Art 111. El Consejo de Zona es la máxima autoridad del territorio. Está compuesto por la Directora o Director de Zona, quien lo preside y las Directoras o Directores de Distrito. Además participan con derecho a voz las y los Coordinadores Zonales de Ramas, de Voluntariado y de Administración. El Consejo de Zona se constituirá cuando esté presente el 50% más uno de sus miembros votantes.



Art 112. Las funciones del Consejo de Zona son:

- a. Aprobar, dar seguimiento y evaluar los planes de desarrollo trienal de la Zona, en concordancia al de los Distritos y Nacional.
- b. Aprobar, hacer el seguimiento y evaluar el Calendario Anual de Actividades de la Zona, en concordancia al de los Distritos y Nacional.
- c. Aprobar el presupuesto de la Zona, considerando al menos, recursos para formación, participación en las actividades nacionales y el funcionamiento de la Corte de Honor Territorial.
- d. Aprobar las respectivas rendiciones y responsabilizarse de su administración y control, desarrollando una gestión financiera que permita generar los recursos necesarios para la Zona, considerando los criterios institucionales al respecto.
- e. Supervisar el uso y manejo de las cuentas bancarias debidamente autorizadas.
- f. Designar en los casos que corresponda a los miembros faltantes para la constitución plena de la Corte de Honor Territorial, de acuerdo al artículo 188 del Reglamento.
- g. Designar anualmente una Comisión Revisora de Cuentas de la Zona, compuesta por tres personas, de entre los miembros de las Comisiones Revisoras de Cuentas de los Distritos.
- h. Aplicar el sistema de Evaluación de Desempeño a sus integrantes.
- i. Proponer al Director Ejecutivo Nacional, para presentar al Consejo Nacional, la creación de Distritos y la división de la Zona.
- j. Y todas aquellas que le fijen las normas institucionales y sus autoridades.



El Consejo de Zona sesionará a lo menos cuatro veces en el año estableciendo su propio calendario de dichas reuniones.

En el caso de tratarse de una Zona Unidistrital, las funciones antes descritas, serán asumidas por el Consejo de Distrito.

El o la Coordinadora Zonal de Administración será el o la Secretaria del Consejo de Zona y llevará un Libro de Actas en que consten a lo menos la asistencia, los temas tratados y los acuerdos adoptados en cada sesión. Estas actas son públicas, por lo que se debe hacer entrega de la misma, a lo menos, a todos los miembros del Distrito vía correo electrónico. Así también cualquier miembro del Distrito que no haya recibido esta información podrá solicitar su entrega o copia.

Art 113. Las coordinadoras o los Coordinadores Zonales de Ramas, de Voluntariado, de Administración y los que se creen, serán propuestos para su ratificación al Consejo de Zona, por la Directora o Director de Zona.

El Consejo de Zona podrá nombrar otras u otros Coordinadores, de acuerdo con las necesidades del territorio, definiendo previamente las funciones que cada uno de ellos tendrá, informando inmediatamente a la Dirección de Desarrollo Institucional.

Las Coordinadoras y los Coordinadores Zonales se mantendrán en su cargo mientras cuenten con la confianza de la autoridad que los nombró o la que los ratificó.

Las Coordinadoras y Coordinadores de Rama serán miembros de la Comisión Nacional de su respectiva Rama.

Art 114. La Directora o Director de Zona será elegido por las Directoras o Directores de Distrito y las Delegadas y Delegados de Distrito a la Asamblea de Distrito.

La Directora o Director de Zona será ratificado en calidad de designado por el Director Ejecutivo Nacional.

Sólo podrá elegirse para ser designada como Directora o Director de Zona a un Miembro Activo del territorio.



Art 115. La Directora o Director de Zona durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido al término de su mandato por una sola vez consecutiva, mientras cuente con la confianza de quien lo eligió. Para postular nuevamente una vez ha terminado de servir el tiempo correspondiente a su reelección, cualquiera haya sido la duración efectiva la gestión realizada, deberá mediar un lapso de tres años sin poder ser electo.

Art 116. Serán funciones de la Directora o Director de Zona

- a. Representar a la Asociación en la jurisdicción de la Zona, asumiendo directamente las operaciones zonales, la gestión de las relaciones institucionales y la dirección de la estrategia de obtención de recursos económicos.
- b. Convocar y presidir el Equipo Zonal y el Consejo de Zona, hacer ejecutar sus acuerdos, reflejados en el Plan de Zona.
- c. Efectuar, con acuerdo del Consejo de Zona, los nombramientos de las y los Coordinadores Zonales.
- d. Apoyar la tarea de los Distritos, recabar información sobre sus planes y las actividades de cada uno de ellos.
- e. Rendir cuenta documentada en forma anual a la Consejo de Zona y a la Dirección de Desarrollo Institucional, sobre los resultados de la gestión del Equipo zonal.
- f. Comunicar de las iniciativas, planes y acciones del nivel nacional.
- g. Promover la comunicación y trabajo colaborativo entre los Distritos de la Zona.



Art 117. Cada Equipo Zonal de Rama se constituye con la Coordinadora o Coordinador Zonal de Rama y sus pares Distritales correspondientes, con el fin de coordinar las acciones tendientes a la aplicación del Método y el Programa.

Art 118. El Equipo Zonal de Voluntariado se constituye con la Coordinadora o el Coordinador Zonal de Voluntariado, quien lo dirige y sus pares Distritales de Voluntariado. Existirá el Equipo Zonal Ampliado al cual se suman las y los Formadores del territorio cuyas funciones serán determinadas en las normas complementarias de Formación.

Art 119. El Equipo Zonal de Administración se constituye con la Coordinadora o el Coordinador Zonal de Administración y con sus pares Distritales de Administración y su objeto es potenciar las acciones de administración y obtención de recursos del territorio.

Art 120. Existirá el Equipo Zonal de Programa, que se reunirá al menos una vez en el año con el fin de analizar y coordinar las acciones del territorio en materias de Método y Programa, y lo conformarán las Coordinadoras o Coordinadores Distritales y Zonales de Rama, de Voluntariado y los responsables territoriales de las Comisiones de Formación Religiosa.

Art 121. Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas Zonal:

- a. Revisar los ingresos y egresos de la Zona.
- b. Revisar los libros de control financiero y el libro de banco si poseen cuenta bancaria.
- c. Revisar el inventario.
- d. Revisar la ejecución presupuestaria.
- e. Informar por escrito al Consejo de Zona sobre los resultados de su función.
- f. Entregar la rendición zonal a la Dirección Ejecutiva Nacional quien a su vez hace entrega a la Comisión Revisora de Cuenta Nacional.



Título IV: De los organismos nacionales

Capítulo I: De las Asambleas Nacionales

Art 122. Cuando la Asamblea se planifica para más de un día, deberá indicarse tal circunstancia en la citación, tanto en las cartas o circulares como en el aviso del medio oficial.

Para el efecto de incorporar materias en las Asambleas Ordinarias, será preciso enviarlo por escrito a la Presidenta o Presidente de la Asociación, con 15 días consecutivos de anticipación a la realización de la Asamblea de acuerdo a lo definido en el Calendario Nacional de Actividades, a través de un Delegado que tenga el respaldo de la Asamblea o del Consejo de Distrito respectivo, en concordancia con el sistema de participación institucional. Si no fuere posible conocer todas las mociones, será la propia Asamblea Nacional, a solicitud de la Presidenta o Presidente, quien determinará qué materias se incluirán en la Tabla y cuáles no.

Art 123. Las Asambleas Nacionales serán presididas por la o el Presidente de la Corporación quien, en el desempeño de sus funciones, tendrá las facultades disciplinarias sobre quienes son parte de esta. Podrá amonestar de palabra a todas las personas que tengan una conducta que perturbe el normal desenvolvimiento de la reunión. En caso de reincidencia, el Presidente podrá privar al infractor del uso de la palabra, y si insistiera en su actitud, podrá disponer su abandono de la sesión.

El uso abusivo o indiscriminado de esta facultad por parte de la o el Presidente Nacional, podrá dar lugar a que la Asamblea Nacional, por los dos tercios de sus miembros presentes, acuerde reemplazarlo por quien reglamentariamente lo subrogue, para el sólo efecto de continuar dirigiendo la Asamblea, sin que por ello quede privado de los demás derechos que le confieren el Estatuto y su Reglamento. Si el Presidente Nacional lo estima conveniente, en cualquier momento de la Asamblea puede designar un moderador de entre sus miembros, con el sólo objeto que dirija el debate.



Art 124. Para hacer uso de la palabra durante las sesiones de las Asambleas, será necesario solicitarla a quien la presida, quien procurará establecer un sistema que asegure el uso democrático, respetuoso y breve de la palabra a los miembros de la Asamblea.

Art 125. Además de los miembros de la Asamblea Nacional, podrán concurrir a ella, a parte de los indicados en el artículo 30, letra b, punto 3 del Estatuto en calidad de invitados, las personas propuestas al Consejo Nacional y que éste determine invitar.

En todo caso, la Asamblea Nacional, en cualquier momento podrá acordar sesionar exclusivamente con sus miembros con derechos plenos.

En todos los casos estas invitaciones deberán cursarse con a lo menos 30 días de anticipación al inicio de la respectiva Asamblea.

Art 126. La documentación a consideración para la toma de decisiones de las Asambleas Nacionales deberá ser enviada con 30 días consecutivos de anticipación a todos sus miembros a los domicilios o correo digital que tengan registrados en la Corporación. Las materias que hayan sido propuestas según el artículo 132 de este reglamento, deberá ser enviada con 10 días consecutivos de anticipación.

Art 127. A más tardar 15 días consecutivos antes de la realización de la Asamblea Nacional se sorteará entre las delegadas y delegados a cinco personas que se constituirán en el Tribunal Calificador de las Elecciones, TRICEL, para las elecciones que se vayan a realizar en ella. En ese mismo momento se sorteará a otras cinco delegadas o delegados como suplentes en caso de faltar alguno a la Asamblea.

Este sorteo se realizará en la sesión del Consejo Nacional que coincida con el cumplimiento de los plazos, debiendo el Consejo Nacional informar expresamente de este sorteo, de modo que puedan asistir los miembros de la Asamblea que lo estimen conveniente.

Los cinco integrantes del TRICEL se constituirán antes del inicio de la Asamblea con el fin de proceder junto al o la Secretaria del Consejo Nacional para calificar poderes y dirigir el acto eleccionario.

Elegirán a una o un Presidente y a un Secretario. El Primero dirigirá el plenario de votaciones y el segundo dejará un acta del proceso eleccionario.

Este Tribunal dejará de funcionar al término de la Asamblea.



Art 128. Los Grupos de Trabajo que se creen para una mejor gestión en las Asambleas Nacionales tendrán un secretario que deberá ser electo al momento de su constitución, de entre los miembros del grupo de trabajo que sean delegadas o delegados.

Las propuestas de acuerdos, sugerencias y observaciones de estos Grupos de Trabajo deberán ser presentadas de manera escrita, considerando la normativa vigente y serán votadas por mayoría absoluta de los miembros presentes de la Asamblea con derecho a voto, en el plenario de acuerdos.

Art 129. Los acuerdos que tomen las Asambleas Nacionales serán por votación directa y abierta, con aprobación de mayoría absoluta, salvo que el Estatuto establezca un quórum distinto. Se referirán a aquellas materias que son de su competencia directa y que están fijadas en el Estatuto. A saber, aquellas que:

- a. Fijen las bases de la política general.
- b. Determinen, modifiquen, reorientan y evalúen los Objetivos Institucionales.
- c. Digan relación con los intereses sociales de la Corporación.
- d. Sancionen la cuenta del Consejo Nacional sobre la marcha de la Institución, sometiendo a la aprobación de la Asamblea la Memoria, Balance e Inventario, en conformidad al Artículo 26 del Estatuto.
- e. Expresan la decisión respecto de la cuota anual ordinaria y de las extraordinarias que corresponda.

Art 130. Una vez terminado el proceso electoral, se proclamará a los nuevos miembros del Consejo Nacional, de la Corte de Honor Nacional y de la Comisión Revisora de Cuentas. El TRICEL cesará en las responsabilidades en este acto.

En un acto distinto, se procederá a la investidura de los nuevos miembros del Consejo y Corte de Honor Nacional, privilegiando que este acto sea compartido por la mayor cantidad de delegadas y delegados provenientes de todo el país. No obstante ello, los nuevos electos entrarán en funciones una vez se constituya el Consejo Nacional y la Corte de Honor Nacional con posterioridad a la Asamblea Nacional que los eligió.



Art 131. En el más breve plazo, posterior a la Asamblea Nacional, en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, y no excediendo en más de 30 días consecutivos de finalizada la Asamblea, el Consejo Nacional de la Corporación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto, procederá a elegir una o una o un Presidente Nacional, una o un Vicepresidente Nacional, una Tesorera o Tesorero Nacional y una Secretaria o Secretario del Consejo Nacional. Cesando luego de estas elecciones los que estaban en dichos cargos.

Art 132. Para las reclamaciones definidas en el artículo 26 del Estatuto, cuarto párrafo, se procederá de la siguiente forma:

- a. El proponente deberá hacer una presentación por escrito, con 15 días consecutivos de anticipación a la fecha de inicio de la Asamblea Nacional señalada en el Calendario Nacional de Actividades.
- b. En ella deberá dejar claramente su identidad y contener el respaldo de al menos el 15% de las Delegadas y Delegados a la Asamblea Nacional, quienes en señal de adhesión deben identificarse.
- c. La presentación debe contener los fundamentos en detalle de la reclamación.
- d. El afectado por la reclamación deberá emitir un informe donde de respuesta a los fundamentos que argumentan la reclamación.
- e. La Asamblea conocerá de la reclamación en la medida que cuente con los elementos antes descritos.
- f. Se analizará la reclamación en el Plenario de Acuerdos, donde las decisiones deberán ser adoptadas por los dos tercios de los miembros en ejercicio con derecho a voto de la Asamblea Nacional.
- g. El resultado de las reclamaciones no genera medidas disciplinarias, para proceder a determinarlas los organismos pertinentes, Corte de Honor Nacional o Consejo Nacional, deberán iniciar las investigaciones o gestiones legales que corresponda.



Art 133. Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas Nacional:

- a. Revisar los libros de Contabilidad; Diarios, Mayores, Compras, Remuneraciones, Ventas, Bancos y Control Financiero.
- b. Revisar los comprobantes de ingreso y egreso.
- c. Revisar las cuentas bancarias a través del Libro Banco.
- d. Revisar los informes de auditores externos que existan disponibles.
- e. Comprobar la exactitud de las cuentas que componen el Balance.
- f. Recibir y analizar los informes de las Comisiones Revisoras de Cuentas Distritales y Zonales.
- g. Informar por escrito a la Asamblea Ordinaria Anual del trabajo realizado.



Capítulo II: Del Consejo Nacional

Art 134. La o el Presidente Nacional, la o el Vicepresidente Nacional, el Tesorero o Tesorera Nacional, el Secretario o Secretaria del Consejo Nacional y el o la Directora Ejecutivo Nacional se reunirán con a lo menos 10 días consecutivos de anticipación a cada Sesión Ordinaria para organizar la Tabla de la sesión siguiente y proceder de esa forma a citar.

De igual forma se reunirán con posterioridad a las sesiones con el fin de realizar un seguimiento a los acuerdos que se hayan tomado en las sesiones anteriores.

Art 135 El Consejo Nacional podrá dictar Normas Complementarias al Reglamento y adoptar acuerdos con el objeto de dar cumplimiento al Estatuto y su Reglamento, a los Objetivos Institucionales y a los acuerdos de las Asambleas Nacionales. Dichas normas y acuerdos tendrán plena obligatoriedad para los miembros, funcionarios, organismos y comisiones especiales de la Asociación.

Del mismo modo, el Consejo Nacional podrá crear comisiones permanentes, especiales o Direcciones de área, de acuerdo a las necesidades operacionales de la Corporación.

Art 136. Los contratos, certificados y demás documentos legales o administrativos relativos a las trabajadoras y trabajadores de la Corporación, serán suscritos en representación del Consejo Nacional, por la o el Presidente Nacional con la Directora o Director Ejecutivo Nacional en las materias que corresponda.

Art 137. El Consejo Nacional estará facultado para autorizar en casos calificados que Miembros Activos de la Asociación tengan al mismo tiempo la calidad de trabajadores, no pudiendo estas personas asumir cargos de elección y de designación que no sean los de Responsable o Asistente de Grupo, tampoco podrán participar en las decisiones en que directa o indirectamente se fijen o modifiquen sus remuneraciones. Deberá estipularse en un anexo contractual que las labores de voluntariado que realicen no forman parte de las labores a desarrollar en las funciones del cargo que desempeñen.



Art 138. El Consejo Nacional, de acuerdo al artículo 42, segundo inciso, del Estatuto, podrá crear Fundaciones y Corporaciones.

Los Miembros Activos que sean trabajadores de éstas, de la Asociación y de las entidades relacionadas, de acuerdo al artículo 54 del Estatuto, no podrán ejercer cargos de elección y de designación, con la sola excepción de los de Responsable y Asistente de Grupo. Serán considerados trabajadores de la Institución quienes mantengan un contrato de trabajo o reciban honorarios por trabajos temporales. En este último caso, la incompatibilidad se genera en esos períodos.

Art 139. La Secretaria o Secretario del Consejo Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 47 del Estatuto, tiene la calidad de Ministro de Fe de la Corporación, correspondiéndole certificar la autenticidad de los documentos y copias de ellos, emanados de las autoridades de la Asociación.

Entre sus funciones deberá, además de las señaladas en el artículo 47 del Estatuto, verificar lo quórum necesario para celebrar reuniones y para adoptar acuerdos en ellas, tanto de la Asamblea como del Consejo Nacional y certificar la calidad de miembro en caso de ser necesario.

Art 140. La Casa Guía Scout será la sede del Consejo Nacional y de las demás estructuras y organismos nacionales, y dependerá administrativamente de la Directora o Director Ejecutivo Nacional.

Art 141. El Consejo Nacional dirige la Política Internacional de la Asociación, nombrando para ello los Comisionados Internacionales para AMGS y OMMS, en conformidad a las Bases de la Política que establezca el Consejo Nacional.



Capítulo IV: Directora o Director Ejecutivo Nacional

Art 142. La Directora o Director Ejecutivo Nacional tiene como responsabilidad fundamental gestionar las políticas y hacer ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional, tal como se expresan en los proyectos de desarrollo a largo plazo. En cumplimiento de esta responsabilidad, sus deberes y atribuciones están definidas en el artículo 52 del Estatuto.

Art 143. El proceso de elección de la Directora o Director Ejecutivo Nacional, se realizará por concurso público, según procedimiento que establezca el Consejo Nacional para este efecto.



Capítulo V: Comité Ejecutivo Nacional

Art 144. Son miembros del Comité Ejecutivo Nacional: la Directora o Director Ejecutivo Nacional, quien lo preside y dirige, y las Directoras o Directores de las Direcciones señaladas en el artículo 146, quienes serán designados por la Directora o el Director Ejecutivo Nacional, con la ratificación del Consejo Nacional.

Art 145. El Comité Ejecutivo Nacional es un organismo de trabajo que analiza y gestiona sus respectivas áreas, de cuyo trabajo se desprende una de sus principales funciones que es; colaborar y asesorar a la Directora o Director Ejecutivo Nacional en las tareas de conducción ejecutiva de la Asociación, las que están descritas en el artículo 52 del estatuto.

Art 146. Existirán las Direcciones de Métodos Educativos, Voluntarios, Desarrollo Institucional y de Administración y Finanzas.

Art 147. La Dirección de Métodos Educativos tiene por misión el desarrollar las acciones que permitan mantener actualizada la propuesta educativa institucional, teniendo para ello, al menos las siguientes responsabilidades:

- a. Coordinar el trabajo de las Comisiones Nacionales de Rama.
- b. Ser un nexo de la estructura institucional con las Comisiones Nacionales de Formación Religiosa.
- c. Proponer a la Comisión de Educación las modificaciones que sean necesarias para mantener actualizada la propuesta educativa de acuerdo a los cambios que vaya experimentando la sociedad. Así también en conformidad a las orientaciones emanadas de las Organizaciones Mundiales Guía y Scout.
- d. Operacionalizar las decisiones de la Comisión de Educación en materia de Métodos educativos, de modo de hacerlas llegar a quienes correspondan.



- e. Supervisar que los eventos nacionales respondan a las líneas programáticas definidas por las Comisiones Nacionales de Rama, en concordancia con los Términos de Referencia aprobados por el Consejo Nacional para cada uno de ellos.
- f. Las demás funciones que le asigne el Director Ejecutivo Nacional sobre la base de los Objetivos Institucionales, para el desarrollo de estas responsabilidades la Dirección estará conducida por una Directora o Director e integrada por las Comisiones Nacionales de Rama y por los equipos de Trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

Art 148. Dirección de voluntarios tiene por misión gestionar el ciclo de vida de los voluntarios, considerando su captación, desarrollo, felicidad, retención y en los momentos en que no participen a través de un cargo o función específico su vínculo permanente con la institución y el movimiento, cuyas funciones son:

- a. Mantener actualizado el sistema de formación de guidoras y dirigentes.
- b. Desarrollar las actividades de capacitación del nivel nacional.
- c. Proponer a la Comisión de Educación las modificaciones que sean necesarias para mantener actualizada la propuesta educativa y la de capacitación y formación de las guidoras y dirigentes.
- d. Operacionalizar las decisiones de la Comisión de Educación de su propuesta de capacitación y formación, de modo de hacerlas llegar a quienes correspondan.
- e. Coordinar el trabajo de los programa internacionales.
- f. Las demás funciones que le asigne el Director Ejecutivo Nacional sobre la base de los Objetivos Institucionales, para el desarrollo de estas responsabilidades la Dirección estará conducida por una Directora o Director e integrada por los equipos de Trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus tareas.



Art 149. La Dirección de Desarrollo Institucional es el área estratégica que se dedica a trabajar en el fomento del progreso y el crecimiento integral de la Institución para que cada día pueda desempeñar mejor su función social, a través del cumplimiento de la Misión del Movimiento Guía y Scout.
Sus principales funciones son:

- a. Apoyar y facilitar desde el nivel nacional los procesos de gestión de los Grupos y Territorios, generando las orientaciones y material de soporte para tales acciones.
- b. Establecer el trabajo colaborativo con las organizaciones gubernamentales, de la Sociedad civil nacionales e internacionales.
- c. Diseñar, ejecutar y evaluar proyectos que permitan la generación de recursos, la mantención de vínculos, participación y presencia permanente con la Sociedad Civil y sus Organizaciones y con la Empresa privada.
- d. Gestionar el proceso de Registro institucional.
- e. Gestionar las Comunicaciones internas y externas de la Institución.
- f. Colaborar en la ejecución de la estrategia de Crecimiento.
- g. Definir los procesos para la constitución de las Asambleas de Distritos y nombrar los ministros de fe cuando corresponda.
- h. Definir los procesos de rendiciones de cuenta para las estructuras territoriales, en conformidad a las orientaciones definidas por la Dirección de Administración y Finanzas.
- i. Promover el uso de la tecnología para mejorar la eficiencia de los procesos de gestión de la Institución.
- j. Las demás funciones que le asigne el Director Ejecutivo Nacional sobre la base de los Objetivos Institucionales, para el desarrollo de estas responsabilidades la Dirección estará conducida por una Directora o Director e integrada por los equipos de Trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus tareas.



Art 150. La Dirección de Administración y Finanzas tiene por misión desarrollar todas las acciones que permitan mantener actualizada la gestión administrativa y contable de la Institución a todos los niveles.
Sus principales responsabilidades son:

- a. Controlar los sistemas administrativos y financieros de la institución.
- b. Gestionar los activos financieros de la Institución maximizando su rentabilidad con acuerdo a las políticas de riesgo establecidas por el Consejo Nacional.
- c. Administrar el personal remunerado de la Institución. Garantizando el cumplimiento de lo establecido por la normativa laboral vigente.
- d. Mantener un sistema contable eficiente que dé respuesta a las necesidades administrativas del nivel nacional.
- e. Velar por el cumplimiento de los procedimientos administrativos y fijar aquellos necesarios para la gestión en las materias administrativas y contables.
- f. Colaborar en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos que permitan la generación de recursos.
- g. Las demás funciones que le asigne el Director Ejecutivo Nacional sobre la base de los Objetivos Institucionales.



Capítulo VI: Equipo Nacional

Art 151. La función del Equipo Nacional es ejecutar las tareas que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional, en conformidad a las orientaciones emanadas de la Asamblea Nacional y de las políticas del Consejo Nacional.

Art 152. El Equipo Nacional está compuesto por:

- a. La Directora o Director Ejecutivo Nacional, quien lo dirige.
- b. Las y los Directores miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- c. Las y los Comisionados y miembros de Comisiones Nacionales de Rama y de Formación Religiosa.
- d. Las y los Directores de Zona y Coordinadores Zonales.
- e. Las y los Comisionados Internacionales.
- f. Los miembros de Comisiones creadas por la Dirección Ejecutiva.

La forma de designación de los cargos señalados en las letras c y e, estará determinada por las normas que para cada caso se establezcan.

Los Directores y Coordinadores del nivel nacional, los Comisionados Nacionales de Rama y de Formación Religiosa, los Comisionados Internacionales y los Directores de Zona son miembros directivos del Equipo Nacional.



Capítulo VII: De las Comisiones Nacionales.

Art 153. Las Comisiones Permanentes pueden ser nacionales y tendrán como ámbito en este caso todo el país, o territoriales que circunscriben su acción a una o más Zonas o Distritos determinados. Con su creación deberán definirse los Términos de Referencia donde consten al menos su objetivo, sus funciones, sus integrantes y sistema de dependencia.

Se consideran comisiones permanentes las enunciadas en el artículo 56 del Estatuto, además de la Comisión de Salud.

Art 154. Las Comisiones de Trabajo tendrán el ámbito de acción que le fije la Directora o Director Ejecutivo Nacional.

Art 155. La Comisión de Educación estará integrada por los miembros que señala el Artículo 58 del Estatuto.

Las Consejeras o Consejeros Nacionales señalados en la letra g, serán designados anualmente por el Consejo Nacional. Las Formadoras y Formadores integrantes de esta comisión, serán elegidos cada dos años según la Norma Complementaria respectiva.

Será invitada permanente a la Comisión de Educación la Directora o Director de Voluntarios, sólo con derecho a voz, además, la Comisión podrá invitar, sólo con derecho a voz, a aquellas personas que por sus capacidades técnicas puedan contribuir al análisis de las materias que son de su competencia.

Art 156. Son deberes y atribuciones de la Comisión de Educación los definidos en el artículo 57 del Estatuto.

Art 157. Las Comisiones Nacionales de Rama, en conformidad con el artículo 59, del Estatuto, tendrán carácter permanente y serán las de: Golondrinas, Lobatos, Guías, Scouts, Pioneras y Pioneros y Caminantes.



Art 158. Las Comisiones Nacionales de Rama estarán integradas por la Comisionada o Comisionado Nacional de cada una de ellas, las y los coordinadores zonales de rama y los voluntarios que resulten seleccionados de los concursos públicos realizados.

Art 159. Para la orientación y animación del Programa de su Rama, las Comisiones Nacionales operarán de acuerdo con las orientaciones de la Comisión de Educación, Dirección de Métodos Educativos y Dirección de Voluntarios, y a través de los organismos territoriales de la Asociación, colaborando con las y los Coordinadores Distritales de cada Rama.

Art 160. Las Comisiones Nacionales de Rama tienen las siguientes responsabilidades:

- a. Velar por la correcta aplicación del Método y Programa de Jóvenes aplicado en las unidades de su Rama.
- b. Promover la permanente actualización del Método y del Programa de Jóvenes aplicados en las unidades de la Rama respectiva.
- c. Desarrollar investigaciones para elaborar el contenido de los documentos educativos de su Rama y presentarlos al Director de Métodos Educativos.
- d. Proponer a la Directora o Director de Métodos Educativos la orientación programática de los eventos nacionales y territoriales de su Rama, participando y apoyando su realización.
- e. Todas las funciones que les encomienden las Normas Institucionales, la Directora o Director de Métodos Educativos y la Directora o Director Ejecutivo Nacional.



Art 161. Se podrán crear Comisiones de Formación Religiosa a nivel territorial. Su constitución y el nombramiento de sus autoridades se harán de acuerdo a las Normas Complementarias de este Reglamento para cada Confesión Religiosa. Sus miembros serán designados por la Comisionada o Comisionado Territorial con el acuerdo de la Comisionada o Comisionado Nacional. Las y los Comisionados Territoriales de Formación Religiosa integrarán los Equipos Zonales de Programa.

Art 162. Las Comisiones Nacionales de Formación Religiosa tendrán, además de las definidas en el Estatuto, las siguientes responsabilidades:

- a. Fomentar la creación de Comisiones territoriales y darles las orientaciones que correspondan en orden a facilitar y profundizar la labor.
- b. Velar por la formación religiosa de las guías y dirigentes de su Confesión.
- c. Realizar todas aquellas actividades y ceremonias de su fe que tengan carácter religioso de acuerdo a las propuestas programáticas de una actividad o evento.
- d. Informar a las autoridades de su Confesión sobre el desarrollo de las labores realizadas.
- e. Promover los diálogos interreligiosos como estrategia educativa para potenciar el desarrollo espiritual y los Deberes para con Dios.

Art 163. La Comisión Nacional de Salud estará integrada por la Comisionada o Comisionado Nacional de Salud y los voluntarios que resulten seleccionados de los concursos públicos realizados.



Art 164. La Comisión Nacional de Salud tiene por misión principal prevenir conductas de riesgo y educar, apoyar, orientar y promover hábitos y conductas saludables para los miembros de Guías y Scouts de Chile, pudiendo diseñar para ese fin campañas, cursos de capacitación, talleres y afines.

Art 165. La Comisión Nacional de Salud tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Conformar un equipo nacional de salud multidisciplinario para atender las responsabilidades y tareas propias de esta Comisión.
- b. Definir los términos de referencia de salud para los eventos nacionales e instalar en ellos los servicios de salud que sean necesarios.
- c. Fomentar la creación de Comisiones territoriales y darles las orientaciones que correspondan en orden a facilitar y profundizar la labor en el ámbito local territorial.
- d. Gestionar convenios de cooperación con organismos de la Sociedad Civil y del Estado en materias de salud, prevención y educación.
- e. Proponer a la Directora o Director de Métodos Educativos las orientaciones que sean necesarias de incorporar en materia de prevención y salud para el sistema de formación de guías y dirigentes.
- f. Todas las funciones que les encomienden las Normas Institucionales, la Directora o Director de Desarrollo Institucional y la Directora o Director Ejecutivo Nacional.



Título V: De los organismos disciplinarios

Capítulo I: Disposiciones generales

Art 166. La facultad de conocer las causas por faltas e infracciones a la normativa institucional vigente de la Asociación de Guías y Scouts de Chile en que incurran sus miembros activos, colaboradores y cooperadores, de resolverlas y de hacer ejecutar lo resuelto, corresponderá en forma exclusiva y excluyente a las Cortes de Honor, que forman parte del único Sistema Nacional de Ética y Disciplina de la Corporación.

Art 167. Integran el Sistema Nacional de Ética y Disciplina de la Corporación: La Corte de Honor Nacional, las Cortes de Honor Territoriales, y él o las personas designadas para ejecutar la investigación.

Art 168. La Corte de Honor está llamada a reconocer a nuestros miembros y a promover la prevención y mediación como mecanismos que apunten a la plena vivencia de los valores expresados en la Promesa y Ley, así también le corresponde conocer de las infracciones que se produzcan o generen los miembros adultos de la institución según lo señalado en el Artículo 62 del Estatuto. En todos los casos deberá atender las denuncias y reclamaciones que le sean presentadas.

Art 169. Solo los miembros del sistema disciplinario podrán ejercer funciones disciplinarias a los miembros adultos de la institución. Las resoluciones o fallos de las cortes son obligatorias, y deben ser acatadas por todos sus miembros y organismos, no pudiendo alguno de ellos dilatar su cumplimiento.

Art 170. Los miembros de la institución y el personal remunerado deberán colaborar con las solicitudes formales de información que el Sistema Disciplinario les presente, sean escritas o vía correo electrónico, debiendo para ello responder necesariamente a lo requerido. Será considerada una falta el que no respondan, debiendo entonces quien solicitó la información comunicar esta falta a la Corte de Honor Nacional para que proceda a la formulación de cargos en el caso de los voluntarios e informe al Director Ejecutivo Nacional quien resolverá conforme a la ley laboral cuando se trate de un trabajador de la Institución.

Art 171. La Corte de Honor Nacional es la instancia superior del Sistema Nacional de Ética y Disciplina, correspondiéndole en consecuencia, todas y cada una de las funciones expresamente contenidas en el artículo 62 del Estatuto. En el ejercicio de estas facultades, la Corte de Honor Nacional podrá, entre otras:

- a. Fiscalizar que el funcionamiento de las Cortes de Honor Territoriales en su gestión se apegue a lo dispuesto en las normas correspondientes.
- b. Entregar orientaciones de buen servicio que tengan por objeto velar para que el desarrollo del procedimiento de cada denuncia sea expedito, fácil y de mejor aplicación de acuerdo a su realidad territorial.

Las Cortes de Honor Territoriales tendrán en relación a las personas designadas para ejecutar la investigación, las mismas facultades antes descritas y su obligación será solo en las causas de su competencia.

Art 172. Las Cortes de Honor Territoriales conocerán en primera instancia las causas donde pueda existir infracción a la Normativa Institucional, considerando lo que indica el artículo 62 letra c del Estatuto. Además de:

- a. Las obstrucciones o retrasos que se cometieren en el transcurso de la investigación de una causa.



- b. En el caso de denuncia maliciosa.
- c. Cuando se declare la inhabilidad de un ejecutor de la investigación.

Estas Cortes se establecen en número y funcionamiento de conformidad a la composición orgánica que se determina en este Reglamento.

Art 173. Cuando los denunciados por cualquier hecho, individualmente considerados, sean miembros del Equipo Nacional, de Comisiones Nacionales, del Consejo Nacional y de las Cortes de Honor, sea cual fuere la sanción que lleve aparejada, el conocimiento y fallo será realizado en primera instancia por un miembro de la Corte de Honor Nacional elegido al azar, quién actuará como investigador y resolverá en primera instancia, una comisión conformada por tres miembros de la Corte de Honor Nacional también definidos al azar. La segunda instancia se resolverá por el pleno integrado por los otros cinco miembros de la Corte de Honor Nacional y si alguno debe inhabilitarse, se nombrarán miembros suplentes entre las Presidentas o Presidentes de Cortes Territoriales.



Capítulo II: De las inhabilidades

Art 174. Se entienden por inhabilidades, aquellos hechos o circunstancias personales que afectan la imparcialidad de quienes integran el Sistema Nacional de Ética y Disciplina, y que tiene por fin el que los miembros de las Cortes de Honor y Personas designadas para ejecutar la Investigación, abandonen o se abstengan del conocimiento de un determinado asunto o causa en el estado en que estuviere a la época de su declaración de inhabilidad, no obstante ser naturalmente competente, en razón de carecer, presuntivamente, de la imparcialidad necesaria para intervenir en él.

Art 175. Son causales de inhabilidad, para el conocimiento de las denuncias en cualquiera de sus fases o estado del procedimiento, las siguientes:

- a. El parentesco por consanguinidad, en cualquier grado, con cualquiera de las partes involucradas en los hechos.
- b. El parentesco por afinidad, en cualquier grado, con cualquiera de las partes involucradas en los hechos.
- c. Ser cónyuge, pareja o ex pareja, conviviente o quienes mantengan cualquier otro vínculo que pudiera afectar la imparcialidad de la investigación, con cualquiera de las partes involucradas en los hechos.
- d. Cuando tras haber iniciado el período de investigación, manifieste públicamente su parecer u opinión sobre la cuestión pendiente con conocimiento de los antecedentes.
- e. Cualquier otro hecho que, se estime por cualquiera de las partes del proceso, le pueda restar imparcialidad en los hechos investigados, debidamente declarado por la Corte que corresponda conocer del asunto.



Art 176. Cualquier miembro del Sistema Nacional de Ética y Disciplina que se encuentre en alguna de las situaciones antes descritas, deberá declararlo por escrito, absteniéndose de su participación en el conocimiento, juzgamiento y fallo de toda la causa, en caso contrario será sancionado por ocultar esta información, siendo suspendido por treinta días consecutivos de su cargo en la Corte de Honor, sin perjuicio de la sanción que le corresponda, conforme al Estatuto.

Art 177. Cualquiera de las partes puede solicitar a la Corte de Honor respectiva que declare la inhabilidad de alguno de sus miembros o de la persona designada para ejecutar la investigación, lo cual deberá hacer, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que le sea notificado el inicio de la investigación o desde que tome conocimiento de la denuncia presentada en su contra.

En todo caso, toda inhabilidad puede ser reclamada, dentro de 5 días desde que el denunciado o el denunciante tomen conocimiento de la existencia de la inhabilidad. Pasados los 5 días, se entenderá renunciado el derecho, y por aceptados pura y simplemente los miembros del sistema.

Art 178. Para los efectos de las inhabilidades, las Cortes actuarán según lo definido a continuación:

- a. Recepcionarán por escrito la reclamación de la inhabilidad de uno de sus miembros o de la persona designada para ejecutar la investigación. Con todos los medios de prueba aportados por el reclamante, solicitará los descargos del reclamado y los medios de prueba de que disponga, disponiendo éste de un plazo de 5 días para presentarlos. Vencido este plazo, con el sólo mérito de estos antecedentes habrá de resolverse sin más trámite, aún cuando el requerido no haya emitido su informe.



- b. Cuando todos los miembros de una misma Corte fueren impugnados de inhabilidad, el conocimiento y resolución de esa inhabilidad corresponderá a la Corte de Honor Territorial que designe la Corte de Honor Nacional. En contra de las resoluciones que se dicten en razón de esta reclamación, no cabe recurso alguno, y no suspenderá el curso de la investigación.
- c. Si por la inhabilidad de uno o más de sus miembros, la respectiva Corte de Honor no tiene el quórum de sesión necesario para aplicar la causal de expulsión, la Corte de Honor Nacional deberá integrar e instalar temporalmente a miembros de otra Corte de Honor Territorial más cercana, o dentro de sus atribuciones, designar Miembros Activos de la Zona en que tenga asiento la Corte de Honor Territorial, lo cual deberá realizar mediante resolución fundada.
- d. La Corte de Honor que acoja la inhabilidad de uno o más de sus miembros, o de la persona designada para ejecutar la investigación, deberá dejar constancia de la inhabilidad en el expediente, debiendo designar en su reemplazo a quien continúe con la investigación o, en su defecto, la exclusión en el fallo al miembro de la Corte separado en y para ese respectivo proceso.



Capítulo III: Constitución y funcionamiento de la Corte de Honor Nacional

Art 179. De conformidad al artículo 63 del Estatuto, se entiende por miembro en ejercicio aquel que no se encuentre inhabilitado o afecto a alguna inhabilidad temporal justificada, como una enfermedad o residencia temporal fuera del país.

La Corte de Honor Nacional funcionará en sesiones ordinarias y/o extraordinarias según ésta estime conveniente, con el objeto de poder cumplir con los objetivos y funciones propios que le han sido encomendados por el Estatuto y por este Reglamento.

Para el conocimiento de un proceso que tenga aparejada la sanción de expulsión de alguno de los miembros de la Corporación, la Corte de Honor Nacional sesionará en pleno, debiendo adoptar la referida sanción o ratificarla según sea el caso, con a lo menos dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Art 180. La Corte de Honor Nacional será la encargada de mantener en buen estado y completo orden los expedientes y carpetas de investigación que lleguen a su custodia, constituyéndose para este efecto en Archivero Nacional de Causas, lo que deberá materializarse en un almacenamiento digital único. Adicionalmente deberá mantener un seguimiento de todas las causas terminadas que se han presentado en el país, identificando los procesos, sanciones y partes afectadas. Este seguimiento deberá ser informado a los territorios y a la Dirección Ejecutiva.



Art 181. La Corte de Honor Nacional deberá designar de entre sus miembros para que ejerzan las siguientes funciones según corresponda:

- a. Presidenta o Presidente de la Corte de Honor Nacional.
- b. Vicepresidenta o Vicepresidente de la Corte de Honor Nacional.
- c. Secretaria o Secretario de la Corte de Honor Nacional.

Art 182. Son Funciones de la Presidenta o Presidente de la Corte de Honor Nacional

- a. Presidir las sesiones del pleno de la Corte de Honor Nacional.
- b. Representar a la Corte de Honor Nacional ante todas las instancias en que sea requerida.
- c. Propiciar una relación de armonía entre los miembros de la Corte de Honor Nacional, velar por la aplicación de las normas institucionales y la debida discreción en el ejercicio de las labores que les son propias.

Art 183. Son Funciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Corte de Honor Nacional.

- a. Subrogar al Presidente en las funciones que le son propias.

Art 184. Son funciones de la Secretaria o Secretario de la Corte de Honor Nacional

- a. Comunicar los fallos en las instancias que correspondan.
- b. Velar por el debido registro y seguimiento de la correspondencia.
- c. Registrar los avances en las causas vigentes, de acuerdo a los informes periódicos recibidos.
- d. Diseñar y elaborar la documentación adecuada para las causas y los formatos de uso.



Art 185. En caso de fallecimiento, renuncia, destitución o imposibilidad, ausencia o inhabilidad por más de 90 o 180 días, según el caso, de un miembro de la Corte de Honor Nacional elegido en conformidad al artículo 63 del Estatuto, el Consejo le designará un reemplazante hasta la próxima asamblea nacional, en la cual, cuando corresponda, se procederá a elegir el nuevo miembro en forma unipersonal solo por el período que le faltare al reemplazado para completar el período ordinario.



Capítulo IV: Constitución y funcionamiento de las Cortes de Honor Territorial

Art 186. Las Cortes de Honor Territoriales, tienen por competencia el conocer las denuncias y hechos que ocurran dentro del territorio en el cual funcionan, o las denuncias que involucren a miembros registrados en su jurisdicción.

Art 187. Deberá existir al menos una Corte de Honor Territorial en cada una de las Zonas que componen la organización territorial de la Corporación, debiendo los Consejos de Zona llamar a concurso a los miembros de su respectivo territorio cuando sea necesario, con la finalidad de ocupar los cargos que se requieran.

Art 188. Las Cortes de Honor Territoriales estarán integradas por 5 miembros.

Para ser candidato a la Corte de Honor se requiere tener 30 años de edad o más, ser Miembro Activo con al menos cinco años en tal condición, haber aprobado el nivel educacional técnico profesional, superior o universitario, en alguna de las modalidades del sistema formal del país o validado en el, o poseer una preparación personal equivalente; no haber sido sancionado con la medida disciplinaria de suspensión y no haber sido condenado como autor, cómplice o encubridor de delitos o crímenes.

Los miembros de las Cortes de Honor Territorial durarán tres años en su cargo, renovándose parcialmente por igual período de tiempo. Tras el proceso eleccionario si la Corte de Honor Territorial no se constituye con el total de miembros, será el Consejo de Zona designará a los miembros faltantes. En el caso de las Zonas Unidistritales el procedimiento será ejecutado por el Consejo de Distrito.

En caso de que no sea posible constituir la Corte de Honor Territorial, o que por el número de miembros se impida su normal funcionamiento, las causas que correspondan a ese territorio serán distribuidas por la Corte de Honor Nacional.



Art 189. Las Cortes de Honor Territoriales deberán designar a lo menos entre sus miembros: una o un Presidente, una o un Vicepresidente, y una Secretaria o Secretario, éste último hará las veces de ministro de fe de las actuaciones de sus miembros en las causas que se conozcan en pleno y practicará las notificaciones que correspondan.

Art 190. Para su funcionamiento las Cortes de Honor Territoriales podrán sesionar en forma de pleno, es decir conjuntamente todos sus miembros no inhabilitados.

Las Cortes de Honor Territoriales para sesionar deberán contar con a lo menos 3 de sus miembros.

Art 191. Las Cortes de Honor Territoriales deben constituirse e instalarse en pleno para conocer una causa que sea remitida por la persona designada para ejecutar la investigación, conjuntamente con su informe y propuesta de sanción.

Las Cortes de Honor Territoriales deberán sesionar a lo menos 8 veces en el año, en atención a que en el ejercicio de sus funciones no solo se centrarán en atender causas, sino también a planificar y desarrollar acciones de capacitación, educación y reconocimiento para guadoras y dirigentes de su jurisdicción.

Art 192. Gestionar conjuntamente con los Distritos de su jurisdicción, la capacitación que señala el Artículo 94 letra f del Reglamento.

Art 193. Las Cortes de Honor Territoriales deberán anualmente rendir al Consejo de Zona un informe de su gestión, el que deberá contener la cantidad de causas gestionadas, sus respectivas sanciones, estados actuales, mediaciones, capacitaciones y reconocimientos a guadoras y dirigentes de su jurisdicción.



Art 194. El procedimiento de los órganos que componen el Sistema Nacional de Ética y Disciplina, será regulado por normativa complementaria al reglamento, conforme con las disposiciones institucionales vigentes.





GUÍAS Y SCOUTS DE CHILE

Reglamento aprobado en la sesión del Consejo Nacional
del 22 y 23 de diciembre de 2018